



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, trece de julio de dos mil veinte

2020 - 112.

DEMANDANTE: **JOSE MARIA CELY DIAZ.**

DEMANDADO: **JORGE ALBERTO SIACHOQUE SIACHOQUE.**

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **JORGE ALBERTO SIACHOQUE SIACHOQUE** y a favor **JOSE MARIA CELY DIAZ.**

Por la suma de \$ 2.040.000.00, Por los intereses de plazo del 8 de agosto de 2016 al de 8 de Octubre 2016. Más los intereses moratorios desde el 9 de Octubre de 2016 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como Endosataria para el cobro Judicial de la parte actora a la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___361___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 13 de hoy 14 de julio del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, trece de julio de dos mil veinte

2020 - 112.

DEMANDANTE: **JOSE MARIA CELY DIAZ.**

DEMANDADO: **JORGE ALBERTO SIACHOQUE SIACHOQUE.**

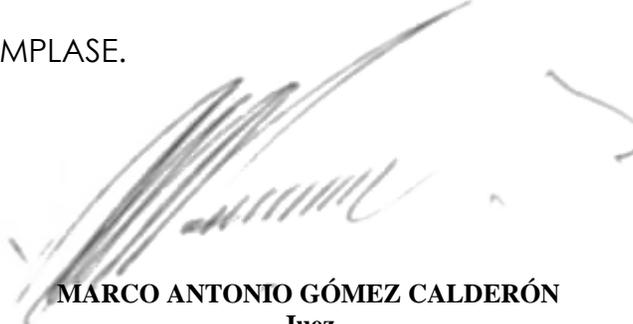
Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el EMBARGO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 110039, de propiedad del demandado señor **JORGE ALBERTO SIACHOQUE SIACHOQUE**. Oficiése al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, a fin de que se INSCRIBA el EMBARGO e informe a este Juzgado para que obre dentro del proceso. Oficiése dejando las constancias respectivas.

SEGUNDO: DECRETAR, el EMBARGO y RETENCION de los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor **JORGE ALBERTO SIACHOQUE SIACHOQUE**. En el Banco OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, POPULAR, CAJA SOCIAL, AGRARI, BOGOTA, BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA y AV VILLAS. Oficiése a fin de que se pongan a disposición los dineros a favor de este proceso, por intermedio del BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, cuenta de Depósitos Judiciales. Limitando el embargo hasta por la suma \$ 3.308.497,00. Se aclara que en el caso de cuentas de Ahorro es embargable las sumas que excedan de \$ 36.050.000,00. Lo anterior de conformidad a la Circular 66 del 2008 de la Súper financiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 360 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 13 de hoy 14 de julio del 2020 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, trece de julio de dos mil veinte

2020 - 111.

REVISADA, la presente demanda junto con sus anexos se observa que:

1.- El memorial poder fue otorgado únicamente para demandar al señor JONATAN RICARDO TIBADUIZA LEMUS, encontrando que en la demanda y en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, figura una segunda persona.

En consecuencia se dará aplicación al Art., 90 del C.G. del P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane las irregularidades anotadas so pena de rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

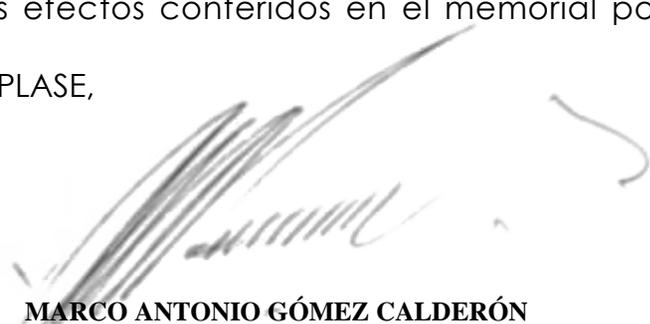
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, a la DRA. MARIA MERCEDES SUAREZ GUARIN, abogada en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____370____ AUTOS INTERLOCUTORIOS.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 13 de hoy 14 de
julio del 2020 siendo las 8:00 A.M.**



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, trece de julio de dos mil veinte

2020 - 110.

DEMANDANTE: JOSE HERNANDO PEDRAZA.

DEMANDADO: CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA.

De las LETRAS DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA** y a favor **JOSE HERNANDO PEDRAZA**.

-Por la suma de \$ 600.000.00, Por los intereses de plazo del 09 de julio de 2019 al 09 de Enero de 2020. Más los intereses moratorios desde el 10 de Enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de \$ 600.000.00, Por los intereses de plazo del 09 de julio de 2019 al 09 de Febrero de 2020. Más los intereses moratorios desde el 10 de Febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de \$ 600.000.00, Por los intereses de plazo del 09 de julio de 2019 al 09 de Marzo de 2020. Más los intereses moratorios desde el 10 de Marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como Endosatario para el cobro Judicial de la parte actora al **DR. (A). JORGE CLELIO CARDOZO RODRIGUEZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 363 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 13 de hoy 14 de
julio del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, trece de julio de dos mil veinte

2020 - 110.

DEMANDANTE: JOSE HERNANDO PEDRAZA.

DEMANDADO: CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO:

DECRETAR, el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles, enseres, mercancías, maquinaria de propiedad de la demandada señora **CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA**, ubicados en la Carrera 11 No. 20 – 06 edificio KATAMAR Local No. 1 de Sogamoso para esta actuación se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL REPARTO DE SOGAMOSO, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle honorarios. Líbrese despacho Insertando y anexando lo pertinente. Limitando el embargo hasta por la suma de \$ 4.100.000,00.

Lo anterior se ordena de conformidad con el Art. 38 del C.G.P., los competentes pueden comisionar a las autoridades judiciales, administrativas y de **policía (alcaldes y demás funcionarios de policía)**. Al respecto, debe indicarse: "...Las normas examinadas, respecto de los alcaldes y demás funcionarios de policía, como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o practica de pruebas. De otro lado, tratándose de la diligencia de secuestro y entrega de bienes....el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada.... Sin embargo, las normas pertinentes expedidas por el legislador, no atribuyen al comisionado poderes discrecionales, sino estrictamente reglados y sobre una materia precisa". Sentencia C-7333,21-06-00. Sin embargo de conformidad con el principio de colaboración armónica reseñado ut supra, no impide que cumpla con la función de colaboración en la práctica de diligencias encargadas a través de despachos comisorios, se reitera en la práctica de aquellas que no tengan el carácter de jurisdiccional, tales como diligencias de entrega de bienes, secuestro y medidas cautelares que son diligencias administrativas, esto es, que les están siendo encomendadas funciones de la misma índole.

Así las cosas y conforme a lo anotado los INSPECTORES DE POLICIA mantienen la competencia para los asuntos administrativos ya expuestos, máxime que de presentarse oposiciones en la práctica de las diligencias administrativas que les son encomendadas, deben enviar las masas al Juzgado comitente para lo de su competencia Jurisdiccional **ARTICULOS 309-7 y 596 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO. SENTENCIA 201700097-C del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA – SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA de SANTIAGO DE TUNJA. 2 de marzo del 2017.**

(SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, PREVIO A SU SECUESTRO DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADO EL EMBARGO ANTE LA CAMARA DE COMERCIO APORTANDO PARA LA DILIGENCIA COPIA DE LA MISMA EN LA CUAL CONSTE EL REGISTRO DEL EMBARGO).

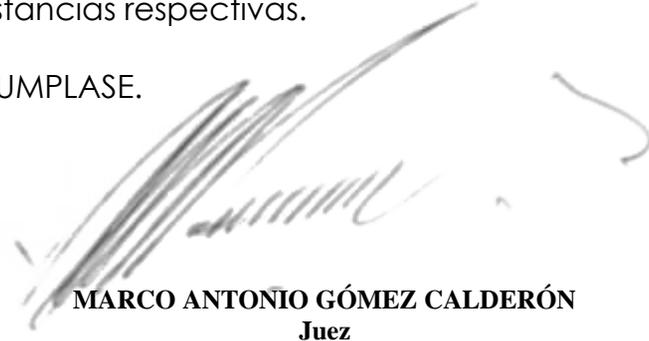
SEGUNDO: DECRETAR, el EMBARGO del REMANENTE, o de los bienes que por cualquier motivo se lleguen a desembargar, dentro del proceso SUCESION

No. 2019 - 0037300 y adelantado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.

Ofíciase, a fin de que se INSCRIBA el embargo e informen a este Juzgado para que obre en autos.

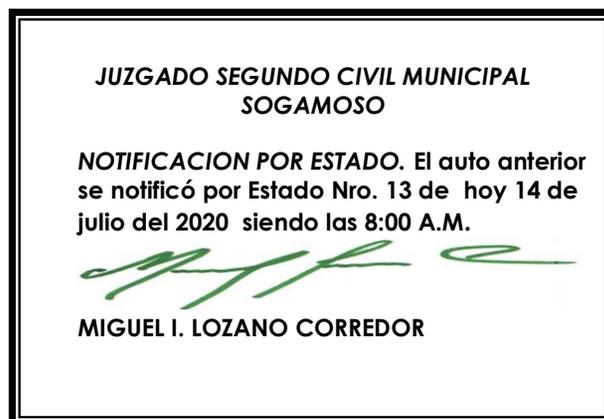
Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 362 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, trece de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2020 - 109.

Se encuentra la presente Demanda EJECUTIVA, al Despacho a fin de dar el respectivo trámite.

Como se observa que el Demandante manifiesta en el encabezado de la demanda y en el acápite de notificaciones que el demandado reside en la ciudad de Tunja, es el Juzgado CIVIL MUNICIPAL REPARTO de dicha ciudad a quién corresponde conocer de la presente demanda.

La competencia territorial la determina en este caso el domicilio del demandado según criterio de la Corte Suprema de Justicia, lo cual en varias providencias ha sostenido que la acción cambiaria debe considerarse frente al fuero general como es el domicilio del demandado, también el lugar de cumplimiento de este, o el domicilio del Demandante de conformidad al Art. 28 del C.G.P. el cual no se cumple ningún o de estos requisitos.

Por lo expuesto anteriormente y al carecer este Despacho de Competencia Territorial el Juzgado Segundo civil Municipal de Sogamoso.

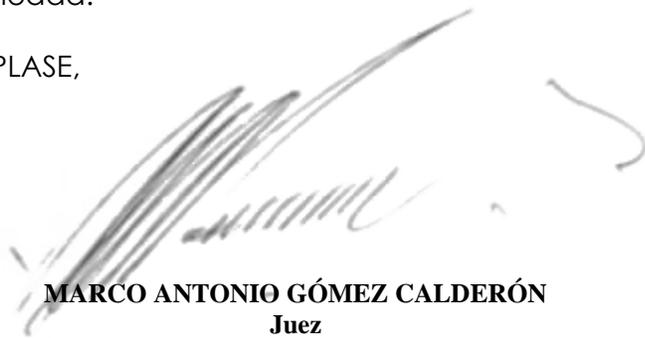
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos hágase entrega sin necesidad de Desglose a la parte actora, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

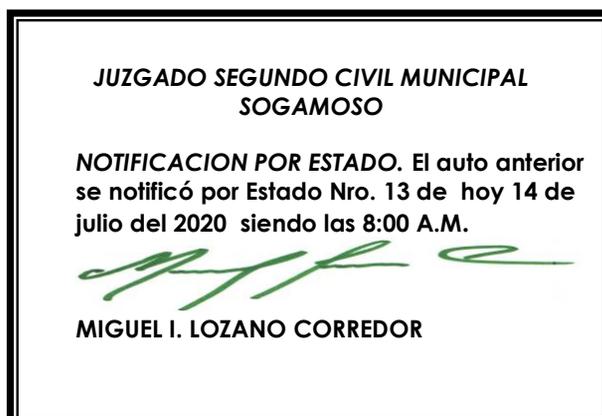
TERCERO: RECONOCER, al señor ROBERT EDISON ALFONSO VELASCO como endosatario en propiedad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 369 AUTOS INTERLOCUTORIOS.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, trece de julio de dos mil veinte

2020 - 108.

REVISADA, la presente Demanda Ejecutiva junto con sus anexos se observa que:

Se esta cobrando los intereses de plazo sin que se tenga en cuenta la fecha del ultimo abono hecho por el Demandado. Razón esta para inadmitir la presente demanda de conformidad con el Art. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

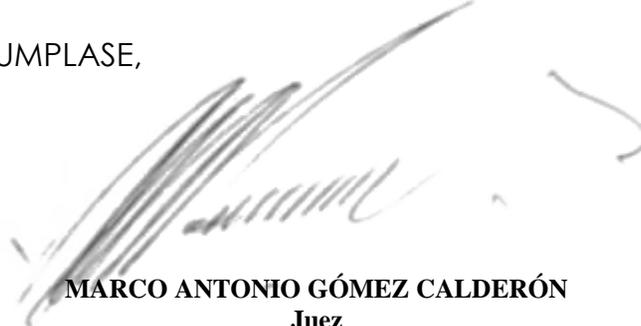
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

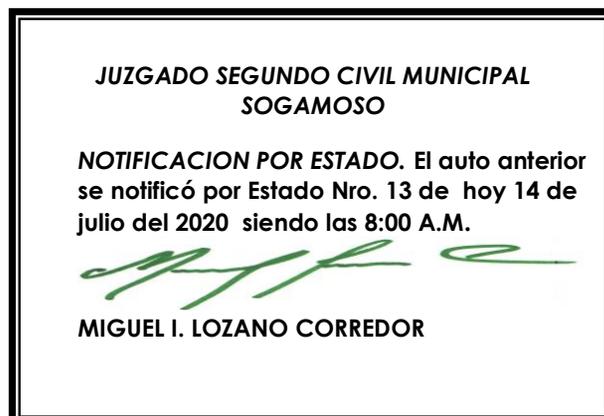
TERCERO: RECONOCER, a la DRA.SANDRA MILENA ALARCON HERRERA como endosataria para el cobro judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 368 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



PERTENENCIA 2020 - 107.

REVISADA, la presente demanda junto con sus anexos se observa que:

_ En el CERTIFICADO de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, informan que en la Matricula Inmobiliaria 095 - 7484 no se encuentra ninguna persona como TITULAR DE DERECHOS REALES, razón está para RECHAZAR, la presente demandó, lo anterior de conformidad con el Art. 375 numeral 4 y 5 del C.G.P. y con la reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en la que se enfatiza respecto de los predios que no cuentan con antecedentes registral o titular de derechos reales indicando que el Juez no tiene COMPETENCIA para tramitar el proceso de PERTENENCIA como en el caso que nos ocupa.

Con fundamento en lo indicado en precedencia se deberá rechazar la presente Demanda por falta de COMPETENCIA, ordenando la devolución de la Demanda y sus respectivos anexos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

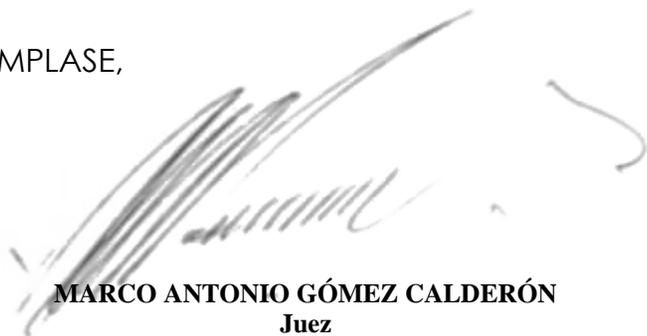
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, de plano la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Devuélvase la presente Demanda y sus anexos sin necesidad de Desglose a la parte actora. Déjense las constancias respectivas.

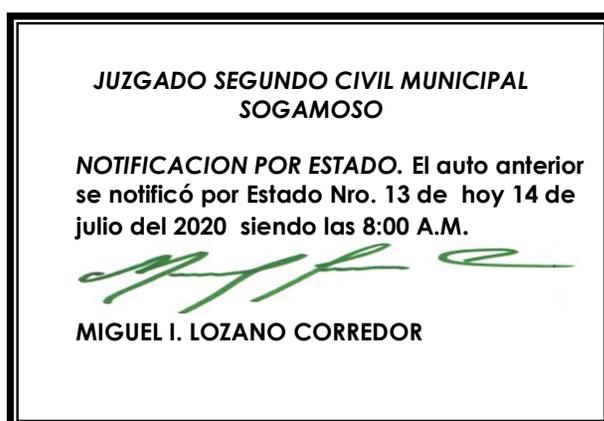
TERCERO: RECONOCER, al, DR. HELIO HERNAN CHAPARRO CEPEDA abogado en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___376___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, trece de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2020 - 106.

DEMANDANTE: AGRUPACION RESIDENCIAL LA CANDELARIA.

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO VEGA MONTAÑA.

De los Anexos aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de RAFAEL ANTONIO VEGA MONTAÑA y a favor AGRUPACION RESIDENCIAL LA CANDELARIA siendo su Representante Legal y Administradora la señora LILIANA FERNANDA SOTO DIAZ.

-Por la cuota de administración del mes de abril del 2018 y que corresponde a la suma de la suma de \$ 38.700.00, Por los intereses moratorios desde el 1º de mayo de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Intereses decretados (0.5% mensual,) conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de mayo del 2018 y que corresponde a la suma de la suma de \$ 65.000.00 Por los intereses moratorios desde el 1º de junio de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Intereses decretados (0.5% mensual,) conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de junio del 2018 y que corresponde a la suma de la suma de \$ 65.000.00 Por los intereses moratorios desde el 1º de julio de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Intereses decretados (0.5% mensual,) conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de julio del 2018 y que corresponde a la suma de la suma de \$ 65.000.00 Por los intereses moratorios desde el 1º de agosto de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Intereses decretados (0.5% mensual,) conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de agosto del 2018 y que corresponde a la suma de la suma de \$ 65.000.00 Por los intereses moratorios desde el 1º de septiembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Intereses decretados (0.5% mensual,) conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de septiembre del 2018 y que corresponde a la suma de la suma de \$ 65.000.00 Por los intereses moratorios desde el 1º de octubre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Intereses decretados (0.5% mensual,) conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de octubre del 2018 y que corresponde a la suma de la suma de \$ 65.000.ooPor los intereses moratorios desde el 1º. de noviembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Intereses decretados (0.5% mensual,) conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de noviembre del 2018 y que corresponde a la suma de la suma de \$ 65.000.ooPor los intereses moratorios desde el 1º. de diciembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Intereses decretados (0.5% mensual,) conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de diciembre del 2018 y que corresponde a la suma de la suma de \$ 65.000.ooPor los intereses moratorios desde el 1º. de enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Intereses decretados (0.5% mensual,) conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de enero del 2019 y que corresponde a la suma de la suma de \$ 65.000.ooPor los intereses moratorios desde el 1º. de febrero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Intereses decretados (0.5% mensual,) conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de febrero del 2019 y que corresponde a la suma de la suma de \$ 65.000.ooPor los intereses moratorios desde el 1º. de marzo de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Intereses decretados (0.5% mensual,) conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de marzo del 2019 y que corresponde a la suma de la suma de \$ 65.000.ooPor los intereses moratorios desde el 1º. de abril de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Intereses decretados (0.5% mensual,) conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de abril del 2019 y que corresponde a la suma de la suma de \$ 70.000.ooPor los intereses moratorios desde el 1º. de mayo de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Intereses decretados (0.5% mensual,) conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de mayo del 2019 y que corresponde a la suma de la suma de \$ 70.000.ooPor los intereses moratorios desde el 1º. de junio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Intereses decretados (0.5% mensual,) conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de junio del 2019 y que corresponde a la suma de la suma de \$ 70.000.ooPor los intereses moratorios desde el 1º. de julio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Intereses decretados (0.5% mensual,) conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de julio del 2019 y que corresponde a la suma de la suma de \$ 70.000.ooPor los intereses moratorios desde el 1º. de agosto de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Intereses decretados (0.5% mensual,) conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de agosto del 2019 y que corresponde a la suma de la suma de \$ 70.000.ooPor los intereses moratorios desde el 1º. de septiembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Intereses decretados (0.5% mensual,) conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de septiembre del 2019 y que corresponde a la suma de la suma de \$ 70.000.ooPor los intereses moratorios desde el 1º. de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Intereses decretados (0.5% mensual,) conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de octubre del 2019 y que corresponde a la suma de la suma de \$ 70.000.ooPor los intereses moratorios desde el 1º. de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Intereses decretados (0.5% mensual,) conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de noviembre del 2019 y que corresponde a la suma de la suma de \$ 70.000.ooPor los intereses moratorios desde el 1º. de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Intereses decretados (0.5% mensual,) conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de diciembre del 2019 y que corresponde a la suma de la suma de \$ 70.000.ooPor los intereses moratorios desde el 1º. de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Intereses decretados (0.5% mensual,) conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de enero del 2020 y que corresponde a la suma de la suma de \$ 70.000.ooPor los intereses moratorios desde el 1º. de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Intereses decretados (0.5% mensual,) conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de febrero del 2020 y que corresponde a la suma de la suma de \$ 70.000.ooPor los intereses moratorios desde el 1º. de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Intereses decretados (0.5% mensual,) conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, mas los intereses de mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Intereses decretados (0.5% mensual,) conforme al Art. 1617 del C.C.

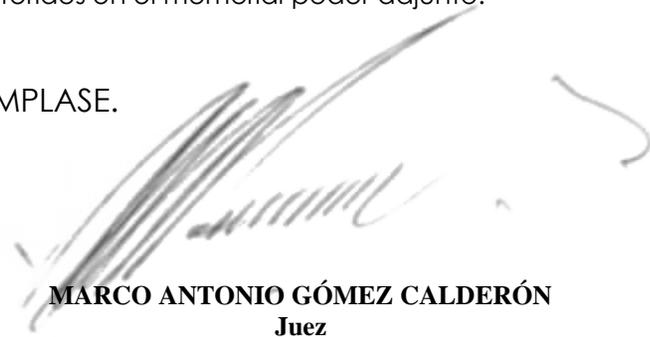
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A). ROSMERY MORALES ACEVEDO** abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___374___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 13 de hoy 14 de julio del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
 CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
 Sogamoso, trece de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2020 - 106.
 DEMANDANTE: AGRUPACION RESIDENCIAL LA CANDELARIA.
 DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO VEGA MONTAÑA.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado señor RAFAEL ANTONIO VEGA MONTAÑA , ubicados en el Apartamento 230 TORRE 8 de la AGRUPACION RESIDENCIAL LA CANDELARIA calle 1 No. 11 - 91 de Sogamoso, para esta actuación se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL REPARTO DE SOGAMOSO, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle honorarios. Líbrese despacho Insertando y anexando lo pertinente. Limitando el embargo hasta por la suma de \$ 3.400.000,00

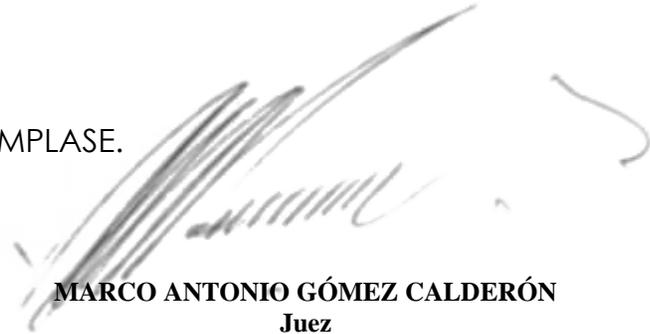
Lo anterior se ordena de conformidad con el Art. 38 del C.G.P., los competentes pueden comisionar a las autoridades judiciales, administrativas y de **policía (alcaldes y demás funcionarios de policía)**. Al respecto, debe indicarse: "...Las normas examinadas, respecto de los alcaldes y demás funcionarios de policía, como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o practica de pruebas. De otro lado, tratándose de la diligencia de secuestro y entrega de bienes...el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada.... Sin embargo, las normas pertinentes expedidas por el legislador, no atribuyen al comisionado poderes discrecionales, sino estrictamente reglados y sobre una materia precisa". Sentencia C-7333,21-06-00. Sin embargo de conformidad con el principio de colaboración armónica reseñado ut supra, no impide que cumpla con la función de colaboración en la práctica de diligencias encargadas a través de despachos comisorios, se reitera en la práctica de aquellas que no tengan el carácter de jurisdiccional, tales como diligencias de entrega de bienes, secuestro y medidas cautelares que son diligencias administrativas, esto es, que les están siendo encomendadas funciones de la misma índole.

Así las cosas y conforme a lo anotado los INSPECTORES DE POLICIA mantienen la competencia para los asuntos administrativos ya expuestos, máxime que de presentarse oposiciones en la práctica de las diligencias administrativas que les son encomendadas, deben enviar las masas al Juzgado comitente para lo de su competencia Jurisdiccional **ARTICULOS 309-7 y 596 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO. SENTENCIA 20170097-C del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA – SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA de SANTIAGO DE TUNJA. 2 de marzo del 2017.**

SEGUNDO: DECRETAR, el EMBARGO y RETENCION de los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor RAFAEL ANTONIO VEGA MONTAÑA . En el Banco AV VILLAS, BOGOTA, OCCIDENTE, BBVA, BANCAMIA, POPULAR, BANCOMEVA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA. Oficiese a fin de que se pongan a disposición los dineros a favor de este proceso, por intermedio del BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, cuenta de Depósitos Judiciales.

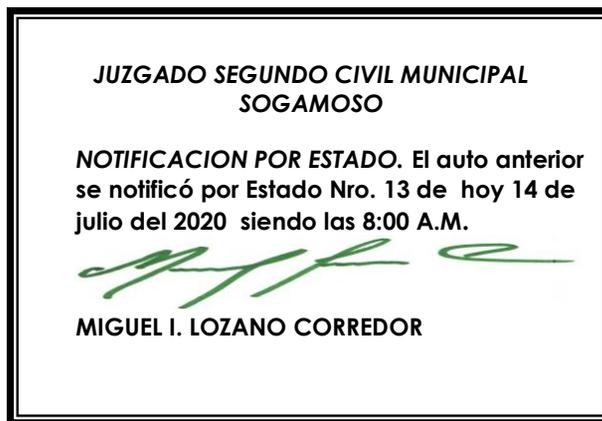
Limitando el embargo hasta por la suma \$ 2.550.000,00. Se aclara que en el caso de cuentas de Ahorro es embargable las sumas que excedan de \$ 36.050.000,00. Lo anterior de conformidad a la Circular 66 del 2008 de la Súper financiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __375__ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, trece de julio de dos mil veinte

2020 - 105.

DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR
DEMANBDADO: FLOR ALBA JOYA DIAZ

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de FLOR ALBA JOYA DIAZ y a favor del BANCO COMPARTIR S.A.

Por la suma de \$ 26.098.696.00, Por los intereses de plazo del 27 de Enero de 2020. Más los intereses moratorios desde el 28 de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

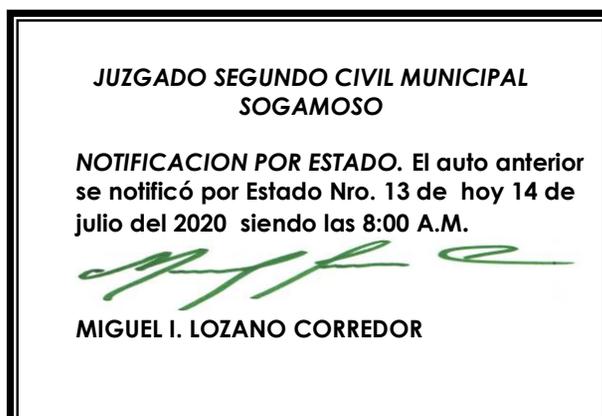
TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A). JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 365 AUTOS INTERLOCUTORIOS.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, trece de julio de dos mil veinte

2020 - 105.

DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR
DEMANBDADO: FLOR ALBA JOYA DIAZ

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Del escrito presentado por El apoderado de la parte actora, se le saber que el Estatuto procesal vigente establece las formas mediante las cuales puede realizar las notificaciones a los demandados que evaden, se ocultan o se desconoce su domicilio y lugar de trabajo por lo tanto no se accede a lo solicitado.

SEGUNDO: DECRETAR, el EMBARGO y RETENCION de los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor FLOR ALBA JOYA DIAZ. En el Banco BANCOLOMBIA, BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BBVA S.A. COLPATRIA, SUDAMERIS, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, FINANDINA S.A. Y BANCAMIA S.A. Ofíciase a fin de que se pongan a disposición los dineros a favor de este proceso, por intermedio del BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, cuenta de Depósitos Judiciales. Limitando el embargo hasta por la suma \$ 47.000.000,00. Se aclara que en el caso de cuentas de Ahorro es embargable las sumas que excedan de \$ 36.050.000,00. Lo anterior de conformidad a la Circular 66 del 2008 de la Súper financiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___366___ AUTOS INTERLOCUTORIO.



2020 - 104.

La demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **BLANCA INES GOMEZ DE BAYONA** y a favor **AGRUPACION RESIDENCIAL LA CANDELARIA P.H.** siendo su Representante Legal y Administradora la señora **LILIANA FERNANDA SOTO DIAZ.**

-Por la cuota de administración del mes de MAYO de 2018 que corresponde a la suma de \$ 62.305.00, Por los intereses moratorios al 0.5 % , desde el 1° de junio de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Los intereses, han sido decretados conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de JUNIO de 2018 que corresponde a la suma de \$ 65.000.00, Por los intereses moratorios al 0.5 % , desde el 1° de JULIO de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Los intereses, han sido decretados conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de JULIO de 2018 que corresponde a la suma de \$ 65.000.00, Por los intereses moratorios al 0.5 % , desde el 1° de AGOSTO de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Los intereses, han sido decretados conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2018 que corresponde a la suma de \$ 65.000.00, Por los intereses moratorios al 0.5 % , desde el 1° de SEPTIEMBRE de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Los intereses, han sido decretados conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2018 que corresponde a la suma de \$ 65.000.00, Por los intereses moratorios al 0.5 % , desde el 1° de OCTUBRE de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Los intereses, han sido decretados conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2018 que corresponde a la suma de \$ 65.000.00, Por los intereses moratorios al 0.5 % , desde el 1° de NOVIEMBRE de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Los intereses, han sido decretados conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2018 que corresponde a la suma de \$ 65.000.00, Por los intereses moratorios al 0.5 % , desde el 1° de DICIEMBRE de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Los intereses, han sido decretados conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2018 que corresponde a la suma de \$ 65.000.00, Por los intereses moratorios al 0.5 % , desde el 1° de ENERO de

2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Los intereses, han sido decretados conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de ENERO de 2019 que corresponde a la suma de \$ 65.000.00, Por los intereses moratorios al 0.5 % , desde el 1° de FEBRERO de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Los intereses, han sido decretados conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2019 que corresponde a la suma de \$ 65.000.00, Por los intereses moratorios al 0.5 % , desde el 1° de MARZO de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Los intereses, han sido decretados conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de MARZO de 2019 que corresponde a la suma de \$ 65.000.00, Por los intereses moratorios al 0.5 % , desde el 1° de ABRIL de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Los intereses, han sido decretados conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de ABRIL de 2019 que corresponde a la suma de \$ 70.000.00, Por los intereses moratorios al 0.5 % , desde el 1° de MAYO de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Los intereses, han sido decretados conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de MAYO de 2019 que corresponde a la suma de \$ 70.000.00, Por los intereses moratorios al 0.5 % , desde el 1° de JUNIO de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Los intereses, han sido decretados conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de JUNIO de 2019 que corresponde a la suma de \$ 70.000.00, Por los intereses moratorios al 0.5 % , desde el 1° de JULIO de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Los intereses, han sido decretados conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de JULIO de 2019 que corresponde a la suma de \$ 70.000.00, Por los intereses moratorios al 0.5 % , desde el 1° de AGOSTO de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Los intereses, han sido decretados conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2019 que corresponde a la suma de \$ 70.000.00, Por los intereses moratorios al 0.5 % , desde el 1° de SEPTIEMBRE de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Los intereses, han sido decretados conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2019 que corresponde a la suma de \$ 70.000.00, Por los intereses moratorios al 0.5 % , desde el 1° de OCTUBRE de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Los intereses, han sido decretados conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2019 que corresponde a la suma de \$ 70.000.00, Por los intereses moratorios al 0.5 % , desde el 1° de NOVIEMBRE de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Los intereses, han sido decretados conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2019 que corresponde a la suma de \$ 70.000.00, Por los intereses moratorios al 0.5 % , desde el 1° de DICIEMBRE de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Los intereses, han sido decretados conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2019 que corresponde a la suma de \$ 70.000.00, Por los intereses moratorios al 0.5 % , desde el 1° de ENERO de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Los intereses, han sido decretados conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de ENERO de 2020 que corresponde a la suma de \$ 70.000.00, Por los intereses moratorios al 0.5 % , desde el 1° de FEBRERO de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Los intereses, han sido decretados conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2020 que corresponde a la suma de \$ 70.000.00, Por los intereses moratorios al 0.5 % , desde el 1° de MARZO de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Los intereses, han sido decretados conforme al Art. 1617 del C.C.

-Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, mas los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación conforme al Art. 1617 del C.C.

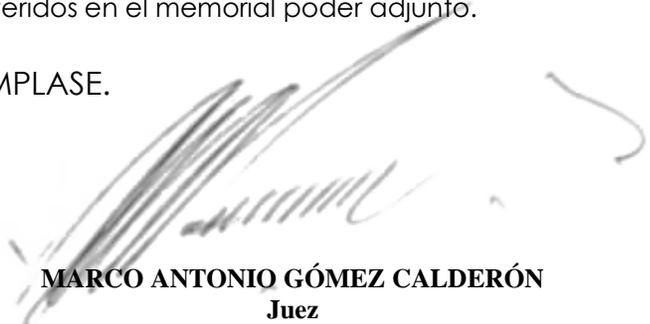
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1°, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A). ROSMERY MORALES ACEVEDO** abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___339___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 13 de hoy 14 de julio del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, trece de julio de dos mil veinte

2020 - 104.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada señora **BLANCA INES GOMEZ DE BAYONA**, ubicados en la CALLE 1 No. 11 – 91 Apartamento 235 TORRES 9 de Sogamoso, para esta actuación se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL REPARTO DE SOGAMOSO, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle honorarios. Líbrese despacho Insertando y anexando lo pertinente. Limitando el embargo hasta por la suma de \$ 3.400.000,00.

Lo anterior se ordena de conformidad con el Art. 38 del C.G.P., los competentes pueden comisionar a las autoridades judiciales, administrativas y de **policía (alcaldes y demás funcionarios de policía)**. Al respecto, debe indicarse: "...Las normas examinadas, respecto de los alcaldes y demás funcionarios de policía, como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o practica de pruebas. De otro lado, tratándose de la diligencia de secuestro y entrega de bienes...el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada.... Sin embargo, las normas pertinentes expedidas por el legislador, no atribuyen al comisionado poderes discrecionales, sino estrictamente reglados y sobre una materia precisa". Sentencia C-7333,21-06-00. Sin embargo de conformidad con el principio de colaboración armónica reseñado ut supra, no impide que cumpla con la función de colaboración en la práctica de diligencias encargadas a través de despachos comisorios, se reitera en la práctica de aquellas que no tengan el carácter de jurisdiccional, tales como diligencias de entrega de bienes, secuestro y medidas cautelares que son diligencias administrativas, esto es, que les están siendo encomendadas funciones de la misma índole.

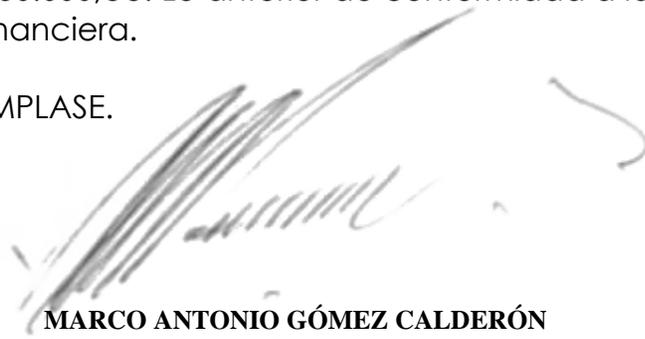
Así las cosas y conforme a lo anotado los INSPECTORES DE POLICIA mantienen la competencia para los asuntos administrativos ya expuestos, máxime que de presentarse oposiciones en la práctica de las diligencias administrativas que les son encomendadas, deben enviar las masas al Juzgado comitente para lo de su competencia Jurisdiccional **ARTICULOS 309-7 y 596 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO. SENTENCIA 201700097-C del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA – SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA de SANTIAGO DE TUNJA. 2 de marzo del 2017.**

SEGUNDO: DECRETAR, el EMBARGO y RETENCION de los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga la Demandada señora **BLANCA INES GOMEZ DE BAYONA**. En el Banco AV VILLAS, BOGOTA, OCCIDENTE, BBVA, BANCAMIA, POPULAR, BANCOMEVA, DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA. Oficiese a fin de que se pongan a disposición los dineros a favor de este proceso, por

intermedio del BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, cuenta de Depósitos Judiciales. Limitando el embargo hasta por la suma \$ 2.400.000,00. Se

aclara que en el caso de cuentas de Ahorro es embargable las sumas que excedan de \$ 36.050.000,00. Lo anterior de conformidad a la Circular 66 del 2008 de la Súper financiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____340____ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



2020 - 102.

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

- En la pretensión SEPTIMA de las pretensiones de la demanda, la fecha del cobro de los intereses de mora no coincide con el de la exigibilidad del título valor.
- Igualmente se le solicita a la Apoderada de la parte actora, que en la subsanación de la demanda presentarla en forma ordenada tal como se encuentran los TITULOS VALORES junto con los intereses de mora.

En consecuencia al no darse aplicación a lo anteriormente mencionado se dará aplicación al Art., 90 del C.G. del P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane las irregularidades anotadas so pena de rechazo.

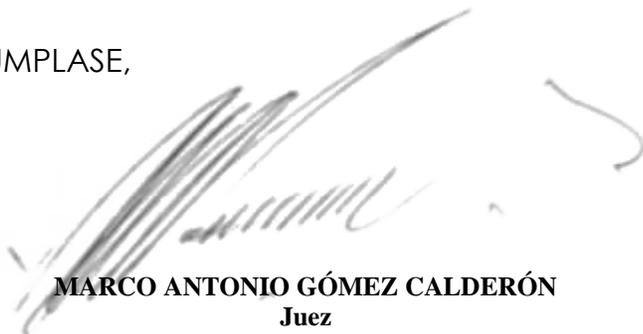
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

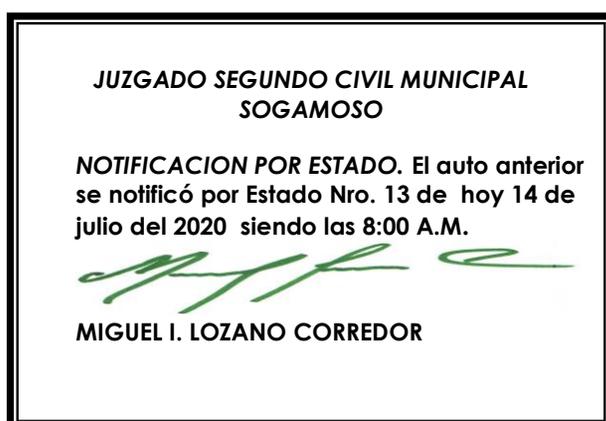
SEGUNDO: RECONOCER, a la DRA. MARIA LUISA CRISTANCHO MARTINEZ abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 342 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, trece de julio de dos mil veinte

2020 - 097.

MYRIAM GLADYS ALFONSO y **OSWALDO REYES SHDLOSKI ALFONSO**, a través de apoderada; presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre cinco inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N°. 095- 61573, 095 – 81742, 095 – 81741, 095 – 81740 y 095 - 61571 de la O.R.I.P. de Sogamoso, contra de **GLOBAL ROYAL S.A.S.** siendo su Representante Legal **CARLOS HUMBERTO OCHOA ESPITIA** y/ quien haga sus veces, **LUIS ALEJANDRO CASTEBLANCO, REYES ALFONSO CAMARGO GONZALEZ, JAIME HERNANDO CAMARGO GONZALEZ Y CRISTINA HERRERA MORANTES** y contra **PERSONAS INDETERMINADAS** la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que pretende **MYRIAM GLADYS ALFONSO** y **OSWALDO REYES SHDLOSKI ALFONSO** contra **GLOBAL ROYAL S.A.S.** siendo su Representante Legal **CARLOS HUMBERTO OCHOA ESPITIA** y/ quien haga sus veces, **LUIS ALEJANDRO CASTEBLANCO, REYES ALFONSO CAMARGO GONZALEZ, JAIME HERNANDO CAMARGO GONZALEZ Y CRISTINA HERRERA MORANTES** y contra **PERSONAS INDETERMINADAS**. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

SEGUNDO.- Ordenar el emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se procederá a efectuar la publicación en el periódico EL ESPECTADOR, EL TIEMPO o LA REPUBLICA, a los demás demandados, notifíquese de forma personal de conformidad con los artículos 291 a 292 del CGP; y coetáneamente se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

TERCERO.- Inscríbese la presente demanda en folio de matrícula No. °. 095-61573, 095 – 81742, 095 – 81741, 095 – 81740 y 095 - 61571 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

CUARTO: INFORMESE, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que si lo

considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6* del CGP

QUINTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

SEXTO: RECONOCER, al **DR. (A) ESPERANZA AVELLA MARTINEZ** abogado en ejercicio como apoderado Judicial de los demandantes **MYRIAM GLADYS ALFONSO** y **OSWALDO REYES SHDLOSKI ALFONSO**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

SEPTIMO: OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS respecto del bien inmueble ubicado en la de Sogamoso y con folio de matrícula No. 095-61573, 095 – 81742, 095 – 81741, 095 – 81740 y 095 – 61571. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

OCTAVO: ORDENAR, el EMPLAZAMIENTO de los demandados señores, **LUIS ALEJANDRO CASTEBLANCO, REYES ALFONSO CAMARGO GONZALEZ, JAIME HERNANDO CAMARGO GONZALEZ Y CRISTINA HERRERA MORANTES** conforme al art. 293 del C. G. P.

Por lo tanto inclúyase el nombre del demandado emplazado, las partes del proceso, la naturaleza del mismo, el nombre del Juzgado en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación

Nacional, como son el Tiempo, el Siglo, la Republica o el Espectador, publicación que se hará el día Domingo o en un medio diferente del escrito, para que allegue constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

El Emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince días después de la publicación del listado. Si en quince días después de la publicación del listado el emplazado no comparece se le designara Curador Ad – Litem con quien se surtirá la notificación. Lo anterior de conformidad con el Art. 293 del C. G.P.

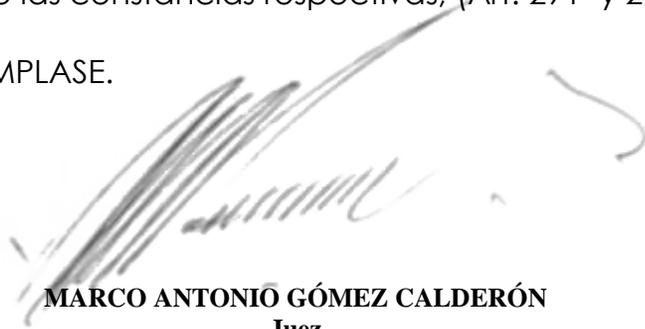
El Interesado allegara al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado o allegue constancia de una emisora de Amplia Sintonía a nivel nacional.

Se le hace saber a la parte interesada, que una vez efectuada la publicación de que trata el Art. 108 del C.G.P. debe remitir una comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de **CURADOR AD LITEM**, si a ello hubiere lugar. Déjense, las constancias respectivas.

NOVENO: CITESE igualmente al ACREEDOR HIPOTECARIO, que aparece dentro del folio de matricula inmobiliaria No. 095 – 61573 señora **MARIA CLAUDIA PINTO BAEZ**. Lo anterior tal como lo ordena el Art. 375 numeral 5°. Del C.G.P. Dejando las constancias respectivas, (Art. 291 y 292 C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____338____AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 13 de hoy 14 de julio del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, trece de julio de dos mil veinte

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO RADICADO: 2020-070
DTE: ALIRIO DE JESUS LOPEZ CASTILLO
DDO: ROCIO VELANDIA GALVIS

Se encuentra la presente Demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos en el Art. 384 del C.G.P., y demás normas que la Ley exige, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por ALIRIO DE JESUS LOPEZ CASTILLO Contra ROCIO VELANDIA GALVIS. Tramitase por el procedimiento ABREVIADO. En única Instancia.

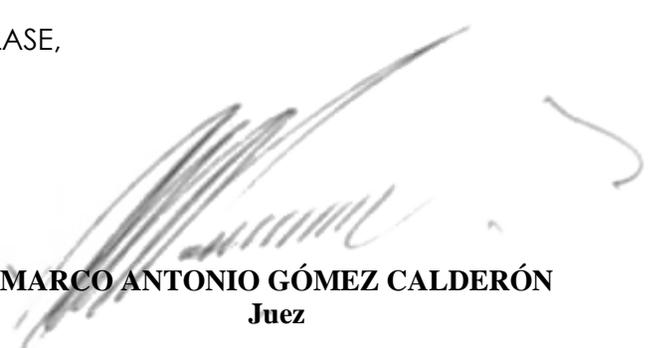
SEGUNDO: De la demanda y sus anexos por el término de 10 días dese traslado a la demandada, para que dentro de este lapso la conteste. Hágase entrega de los anexos aportados dejando las constancias.

TERCERO: Se ordena a la parte demandada cancelar los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen a cuenta de este proceso ante el BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, en la cuenta de depósitos Judiciales, o pagarlos al demandante para que el recibo sea anexado al proceso. Advirtiéndole que si no demuestra que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, no será oído. Lo anterior de conformidad con el Art. Art. 384 numeral 4 del C.G.P.

CUARTO: Se ordena notificar esta providencia a la parte demandada dejando las constancias respectivas.

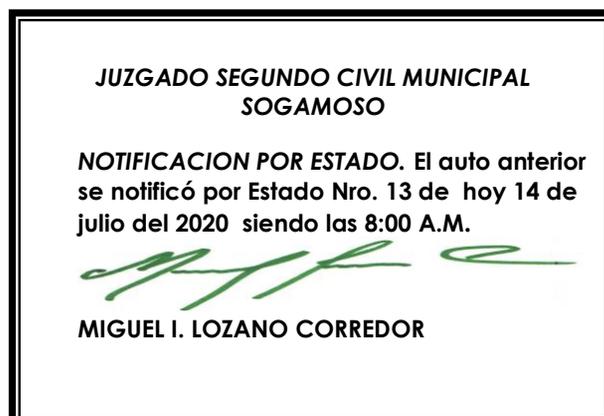
QUINTO: Previo a decretar las medidas cautelares que la parte actora preste caución del 20% correspondientes al valor de los cánones adeudados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 489 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



AMOSO
A 210 – 211.

Sogamoso, trece de julio de dos mil veinte

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO RADICADO: 2020-070

DTE: ALIRIO DE JESUS LOPEZ CASTILLO

DDO: ROCIO VELANDIA GALVIS

Se encuentra la presente Demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos en el Art. 384 del C.G.P., y demás normas que la Ley exige, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por ALIRIO DE JESUS LOPEZ CASTILLO Contra ROCIO VELANDIA GALVIS. Tramitase por el procedimiento ABREVIADO. En única Instancia.

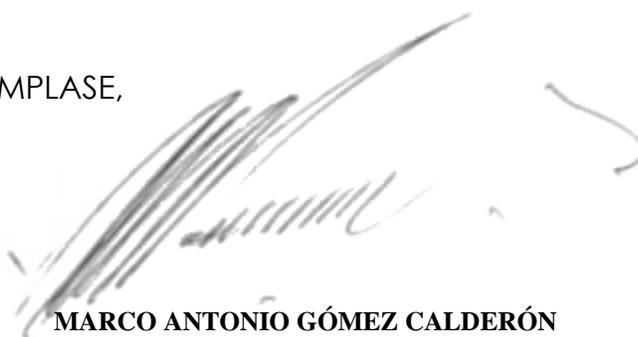
SEGUNDO: De la demanda y sus anexos por el término de 10 días dese traslado a la demandada, para que dentro de este lapso la conteste. Hágase entrega de los anexos aportados dejando las constancias.

TERCERO: Se ordena a la parte demandada cancelar los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen a cuenta de este proceso ante el BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, en la cuenta de depósitos Judiciales, o pagarlos al demandante para que el recibo sea anexado al proceso. Advirtiéndole que si no demuestra que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, no será oído. Lo anterior de conformidad con el Art. Art. 384 numeral 4 del C.G.P.

CUARTO: Se ordena notificar esta providencia a la parte demandada dejando las constancias respectivas.

QUINTO: Previo a decretar las medidas cautelares que la parte actora preste caución del 20% correspondientes al valor de los cánones adeudados.

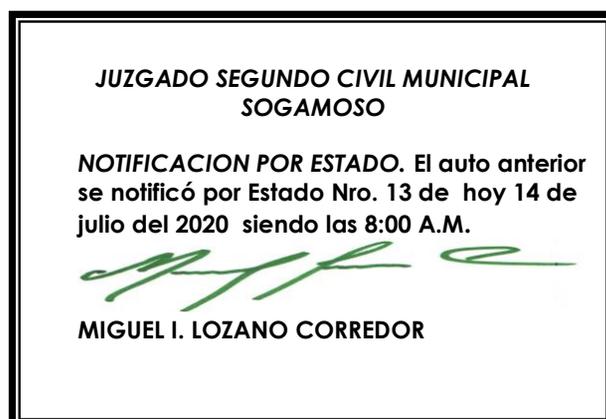
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 489 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



AMOSO
A 210 - 211.

Sogamoso, trece de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO. 2020 - 066.

DEMANDANTE: NELSON ANDRES MARTINEZ SANCHEZ.

DEMANDADO: ABEL ALVAREZ ALARCON

SUBSANADA la presente demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de ABEL ALVAREZ ALARCON y a favor NELSON ANDRES MARTINEZ SANCHEZ.

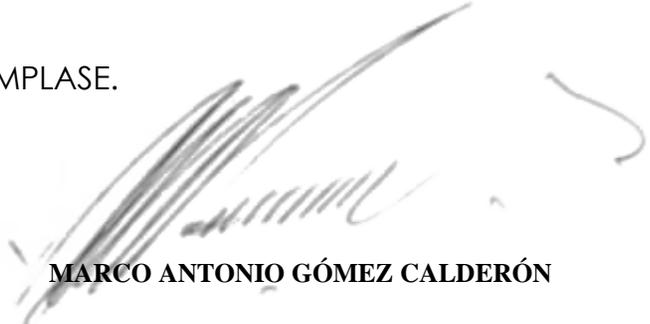
Por la suma de \$ 1.100.000.00, Por los intereses moratorios desde el 30 de abril de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

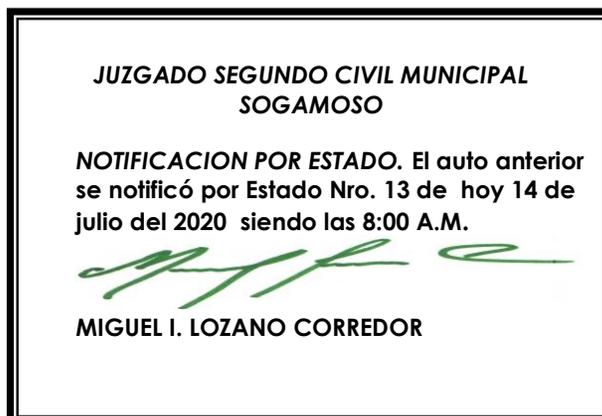
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 272 AUTOS INTERLOCUTORIOS.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, trece de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO. 2020 - 066.

DEMANDANTE: NELSON ANDRES MARTINEZ SANCHEZ.

DEMANDADO: ABEL ALVAREZ ALARCON

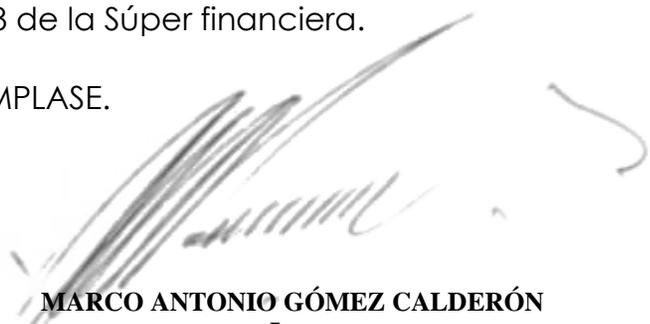
Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, el EMBARGO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 8720, de propiedad del demandado señor ABEL ALVAREZ ALARCON. Ofíciase al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, a fin de que se INSCRIBA el EMBARGO e informe a este Juzgado para que obre dentro del proceso. Ofíciase dejando las constancias respectivas.

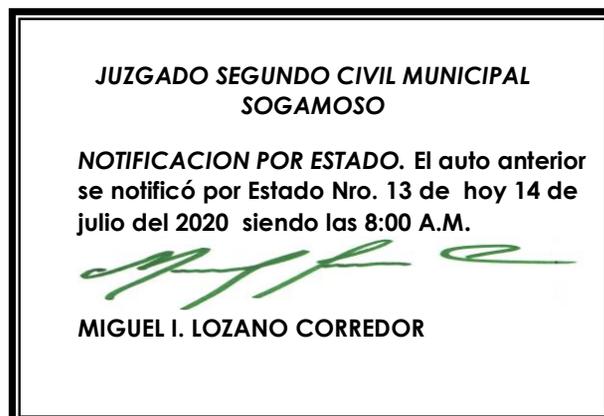
SEGUNDO: DECRETAR, el EMBARGO y RETENCION de los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor ABEL ALVAREZ ALARCON. En el Banco BANCOLOMBIA, BBVA.POPULAR, BOGOTA, DAVIVIENDA y AV VILLAS. Ofíciase a fin de que se pongan a disposición los dineros a favor de este proceso, por intermedio del BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, cuenta de Depósitos Judiciales. Limitando el embargo hasta por la suma \$ 1.800.000,00. Se aclara que en el caso de cuentas de Ahorro es embargable las sumas que excedan de \$ 36.050.000,00. Lo anterior de conformidad a la Circular 66 del 2008 de la Súper financiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___273___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, trece de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2020 – 058.

DEMANDANTE. MARTHA INES PEREZ SUAREZ.

DEMANDADO: EDGAR RODOLFO CHAPARRO ROSAS

SUBSANADA la presente demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de EDGAR RODOLFO CHAPARRO ROSAS y a favor MARTHA INES PEREZ SUAREZ.

Por la suma de \$ 3.000.000.00, Por los intereses moratorios desde el 21 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. - Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

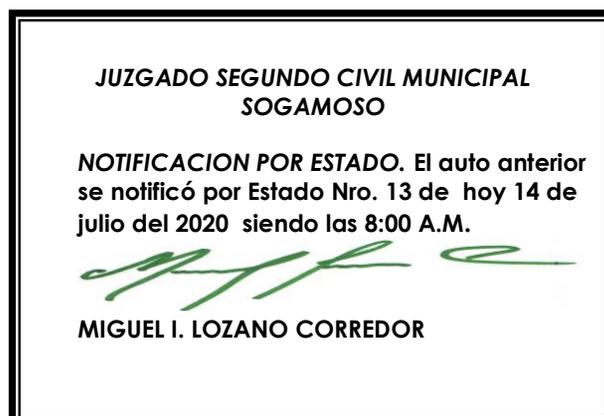
TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___351___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
 CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
 Sogamoso, trece de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2020 – 058.
 DEMANDANTE. MARTHA INES PEREZ SUAREZ.
 DEMANDADO: EDGAR RODOLFO CHAPARRO ROSAS

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

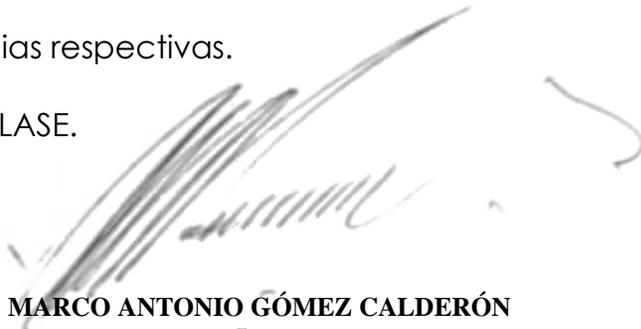
R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el EMBARGO del VEHICULO de placas BAS635, de propiedad de EDGAR RODOLFO CHAPARRO ROSAS. Oficiese al señor DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA, a fin de que se INSCRIBA el embargo e informe a este proceso para que obre en autos anexando el respectivo CERTIFICADO DE TRADICION. Igual informar todas las características del vehículo en mención.

UNA vez se INSCRIBA el EMBARGO del vehículo se ORDENA, su retención y a su vez su SECUESTRO de este, para lo pertinente, líbrese despacho comisorio, al INSPECTOR DE TRANSITO, de la ciudad correspondiente con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle honorarios. Lo anterior de conformidad con el Art. 595 parágrafo, del C.G.P. anexando lo pertinente.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
 Juez

COPIADO BAJO No. ___352___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 13 de hoy 14 de julio del 2020 siendo las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, trece de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2020-055.

DEMANDANTE: ROSA HELENA BURGOS ALARCON.

DEMANDADO: WILLIAN MIGUEL AMADO PEREZ.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada en su totalidad, por cuanto no aportó copias para el traslado y archivo del Juzgado, Así como El CD. En el numeral OCTAVO de los HECHOS de la Demanda no coincide el valor con el relacionado en la PRETENSION PRIMERA con respecto al valor cancelado por el Demandado. Por lo anterior encontramos que esta no reúne los requisitos exigidos por los Arts. 82 89 y 90 del C.G.P. Razón está que lleva al Juzgado a Rechazar la Demanda.

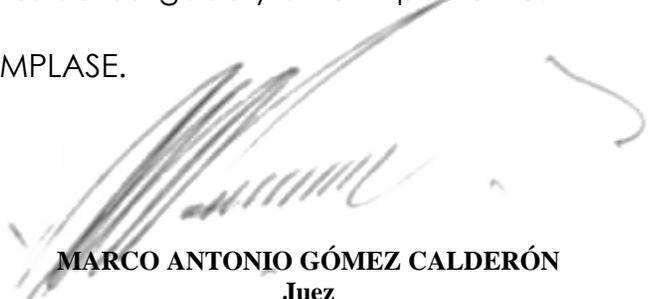
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvanse los anexos sin necesidad de Desglose al Demandante. Déjense las correspondientes constancias en los libros radicadores del Juzgado y en el Expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 482 AUTOS INTERLOCUTORIOS.



MONITORIO 2020 – 048.
DEMANDANTE NELLY BERNAL ROJAS
DEMANDANDO :LUISA FERNANDA DIAZ CRUZ Y OMAR JAVIER CRUZ MONTAÑO.

Como quiera que el presente PROCESO MONITORIO fue subsanado en termino y reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 149 y 419 Del C.G.P, el juzgado segundo civil municipal en oralidad de Sogamoso.

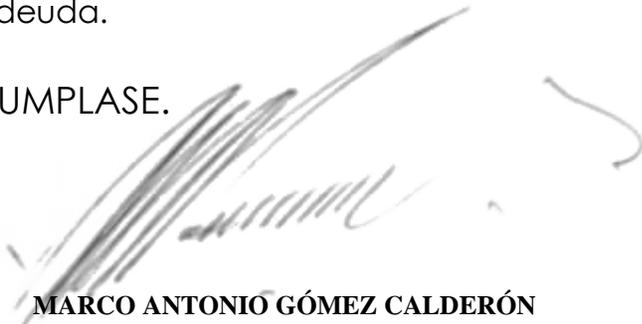
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, el presente PROCESO MONITORIO, siendo demandante NELLY BERNAL ROJAS, actuando mediante apoderada judicial, contra LUISA FERNANDA DIAZ CRUZ y OMAR JAVIER CRUZ MONTAÑO.

SEGUNDO: REQUERIR, a LUISA FERNANDA DIAZ CRUZ y OMAR JAVIER CRUZ MONTAÑO. Para que en el término de 10 días paguen a la demandante señora NELLY BERNAL ROJAS. La suma de \$ 4.000.000,00. Mas los intereses de plazo a partir del 23 de septiembre del 2018 al 23 de diciembre del 2018. Igualmente los intereses de mora del 24 de diciembre del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

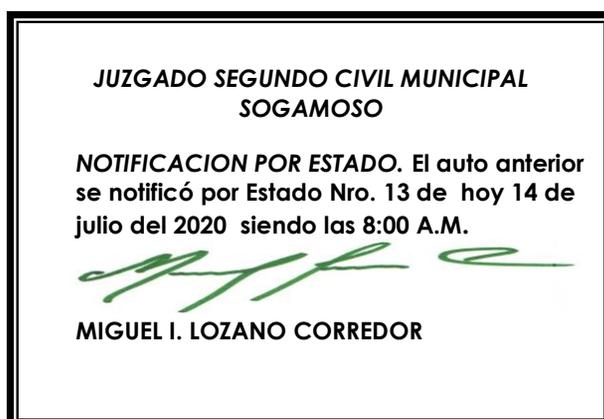
TERCERO: notificar esta providencia en forma PERSONAL a la parte ejecutada en la forma indicada en los arts. 290 numeral 1 y 291 del C.G.P. Con la ADVERTENCIA que si no paga o no justifica su renuencia. Se dictará SENTENCIA en la cual se condenará al pago del monto reclamado y de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 372 AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, trece de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO T.H. 2020–036.

DEMANDANTE: HUMBERTO SIERRA ALVARADO.

DEMANDADO: GLADIS CASTEBLANCO CAMACHO

Como quiera que lo solicitado por la parte actora es procedente el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado señor GLADIS CASTEBLANCO CAMACHO , ubicados en la calle 17 B No. 1 bis – 20 Sur de Sogamoso, para esta actuación se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL REPARTO DE SOGAMOSO, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle honorarios. Líbrese despacho Insertando y anexando lo pertinente. Limitando el embargo hasta por la suma de \$ 114.000.000,00

Lo anterior se ordena de conformidad con el Art. 38 del C.G.P., los competentes pueden comisionar a las autoridades judiciales, administrativas y de policía (alcaldes y demás funcionarios de policía). Al respecto, debe indicarse: "...Las normas examinadas, respecto de los alcaldes y demás funcionarios de policía, como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o practica de pruebas. De otro lado, tratándose de la diligencia de secuestro y entrega de bienes....el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada.... Sin embargo, las normas pertinentes expedidas por el legislador, no atribuyen al comisionado poderes discrecionales, sino estrictamente reglados y sobre una materia precisa". Sentencia C-7333,21-06-00. Sin embargo de conformidad con el principio de colaboración armónica reseñado ut supra, no impide que cumpla con la función de colaboración en la práctica de diligencias encargadas a través de despachos comisarios, se reitera en la práctica de aquellas que no tengan el carácter de jurisdiccional, tales como diligencias de entrega de bienes, secuestro y medidas cautelares que son diligencias administrativas, esto es, que les están siendo encomendadas funciones de la misma índole.

Así las cosas y conforme a lo anotado los INSPECTORES DE POLICIA mantienen la competencia para los asuntos administrativos ya expuestos, máxime que de presentarse oposiciones en la práctica de las diligencias administrativas que les son encomendadas, deben enviar las masas al Juzgado comitente para lo de su competencia Jurisdiccional ARTICULOS 309-7 y 596 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO. SENTENCIA 201700097-C del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA – SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA de SANTIAGO DE TUNJA. 2 de marzo del 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 358 AUTOS INTERLOCUTORIOS.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 13 de hoy 14 de julio del 2020 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>

AMOSO

SUCESION 2020 - 021.

DEMANDANTE: ANA VICTORIA CORREDOR PRIETO.

CAUSANTES PAULINO CORREDOR TIBADUIZA y SIXTA TULIA PRIETO DE CORREDOR (Q.E.P.D.)

La señora ANA VICTORIA CORREDOR PRIETO, por medio de Apoderado Judicial presentan demanda de SUCESION intestada de Los Causantes **PAULINO CORREDOR TIBADUIZA y SIXTA TULIA PRIETO DE CORREDOR**, quien tuviera su último domicilio en el Municipio de Sogamoso, habiendo fallecido en el Municipio de Sogamoso el 17 de abril de 2015 y 9 de marzo de 2019.

Como la anterior demanda reúne los requisitos legales se deberá admitir.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR, abierto y radicado en éste Juzgado el Proceso de SUCESION intestada de los CAUSANTES **PAULINO CORREDOR TIBADUIZA y SIXTA TULIA PRIETO DE CORREDOR (Q.E.P.D.)** quien fallecieron el 17 de abril de 2015 y 9 de marzo de 2019 respectivamente y como su último domicilio la ciudad de Sogamoso.

SEGUNDO: EMPLAZAR, a TODAS LAS PERSONAS, que se crean con derecho a intervenir en éste proceso. Fíjese edicto emplazatorio en lugar público y visible de la secretaria del Juzgado, por el término de diez días, copia del mismo publíquese en un diario de amplia circulación y por una emisora Local, de conformidad con el Art. 490 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER, como interesados en este proceso de SUCESION a la señora ANA VICTORIA CORREDOR PRIETO, hija legítima de los CAUSANTES **PAULINO CORREDOR TIBADUIZA y SIXTA TULIA PRIETO DE CORREDOR (Q.E.P.D.)**. Quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Se ordena NOTIFICAR en forma personal o por aviso a los Herederos conocidos señores **MARGARITA CORREDOR PRIETO, PEDRO ANTONIO CORREDOR PRIETO, ARISTELIA CORREDOR PRIETO, JOSE PAULINO CORREDOR PRIETO, MARIA INES CORREDOR PRIETO, NEPOMUCENO CORREDOR PRIETO Y MARIA ANGELA CORREDOR PRIETO** hijos legítimos de los CAUSANTES **PAULINO CORREDOR TIBADUIZA y SIXTA TULIA PRIETO DE CORREDOR (Q.E.P.D.)**. Lo anterior de conformidad con el Art. 490 del C.G.P. haciéndole saber a la parte actora, que debe hacer las gestiones de notificación de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

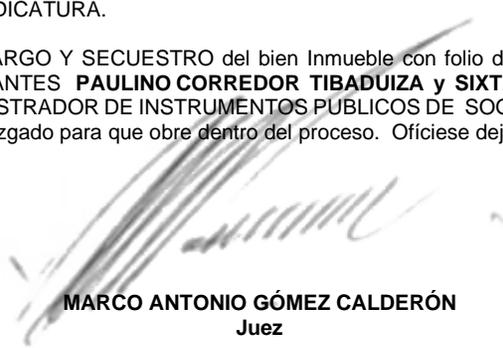
QUINTO: DECRETAR, la facción de INVENTARIOS y AVALUOS de los bienes herenciales.

SEXTO: INFORMESE, a la DIAN sobre la apertura del presente proceso.

SEPTIMO: Este proceso de Sucesión se hará público en el REGISTRO NACIONAL de APERTURA en la página web del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

OCTAVO: DECRETAR, el EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 68628, de propiedad de los CAUSANTES **PAULINO CORREDOR TIBADUIZA y SIXTA TULIA PRIETO DE CORREDOR (Q.E.P.D.)**. Oficiése al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, a fin de que se INSCRIBA el EMBARGO e informe a este Juzgado para que obre dentro del proceso. Oficiése dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____349____ AUTOS INTERLOCUTORIOS.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso. trece de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2018 – 893.
DEMANDANTE: DOMINGO EDUARDO DURAN DIAZ.
DEMANDADO: SEIKA S.A.S. Y OTRO.

De las EXCEPCIONES DE FONDO, formuladas por la parte demandada, se ordena dar traslado de estas a la parte actora, por el término de diez días conforme al Art. 442 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___ 618 ___ AUTOS DE SUSTANCIACION.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 13 de hoy 14 de julio del 2020 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso. trece de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO:

2018 - 1083.
DEMANDANTE: CARLOS ALEXIS CACERES RIOS.
DEMANDADO: JOSE ELIECER MARULANDA GOMEZ.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en auto que antecede por el COVID 19., el Juzgado dispone:

Fijar nueva fecha para la continuación para lo cual se dispone a señalar la hora de las 10 A.M del día (12) del mes_ NOVIEMBRE del 2020.

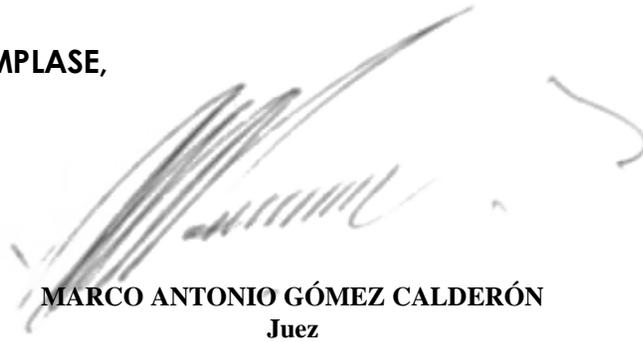
Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos, las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

Igualmente dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO a las partes. Lo anterior con el fin de agotar también el objeto de la AUDIENCIA de INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 372 del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

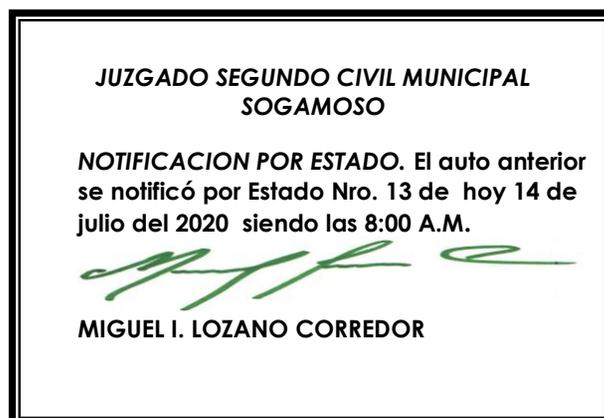
Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___225___ AUTOS DE SUSTANCIACION.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso. trece de julio de dos mil veinte

INTERROGATORIO EXTRAPROCESO 2015-005.
DEMANDANTE: MARIA JAIME OVIEDO CRUZ.
DEMANDADO. ANDRES ALBERTO PINTO SALAMANCA.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en auto que antecede por el COVID 19., el Juzgado dispone:

FIJAR nuevamente la hora de las 10 A.M del día (30) del mes NOVIEMBRE del 2020 a fin de que se lleve a cabo la DILIGENCIA de INTERROGATORIO al demandado señor ANDRES ALBERTO PINTO SALAMANCA. Tal como se ordenó en auto de fecha 20 de septiembre del 2019.

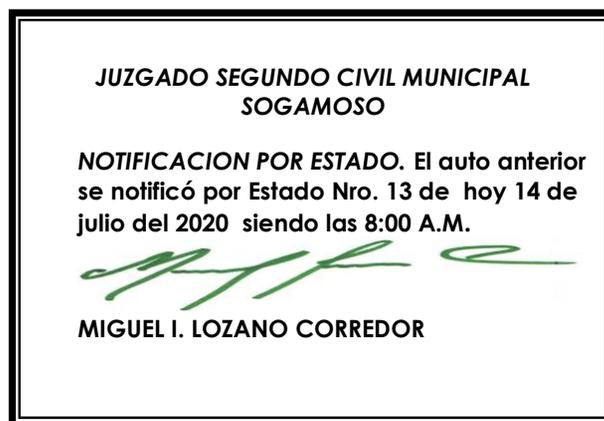
Que la parte actora proceda hacer la notificación respectiva al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 619 AUTOS DE SUSTANCIACIÓN



EJECUTIVO 2009 - 009.
DEMANDANTE. DR. JAIME SEGUNDO FONSECA.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO PULIDO.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en auto que antecede por el COVID 19., el despacho de conformidad, a lo previsto en el Art. 25 de la LEY 1285 del 2009, Arts. 626, 448, 452 y 455 del C.G.P., proceden a realizar el respectivo control de legalidad, se observa que no hay NULIDADES que decretar y el AVALUO se encuentra ajustado a derecho el cual no fue objeto dentro del término de traslado.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

RESUELVE:

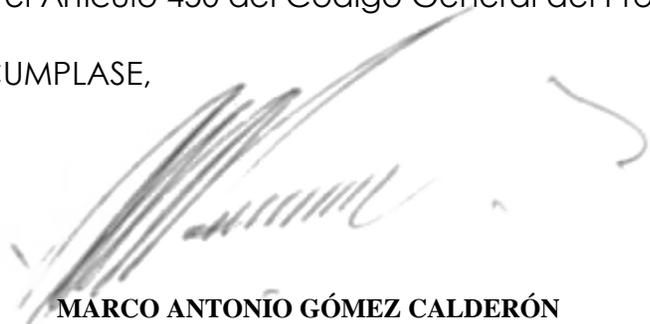
PRIMERO: Señalar la hora de las 9 A.M del día (19) del mes NOVIEMBRE del año 2020, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del DERECHO DE CUOTA del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 52427 legalmente Embargado, Secuestrado y Avaluado, dentro de éste proceso. Para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: La licitación empezará a la hora antes señalada y no se cerrará, sino después de haber transcurrido una hora desde el comienzo de la licitación.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo previa consignación del 40% como porcentaje legal.

Expídase **AVISO**, para que sea publicado en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar y en una Radiodifusora Local. Lo anterior de conformidad con el Artículo 450 del Código General del Proceso.

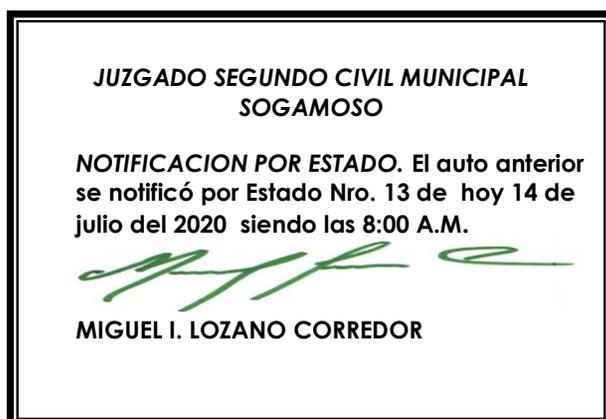
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __491__ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso. trece de julio de dos mil veinte

INTERROGATORIO EXTRAPROCESO 2019 - 021.
DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO MORENO LEMUS.
DEMANDADO: LUZ VISNEY RIVEROS VARGAS Y OTRO.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en auto que antecede por el COVID 19., el Juzgado dispone:

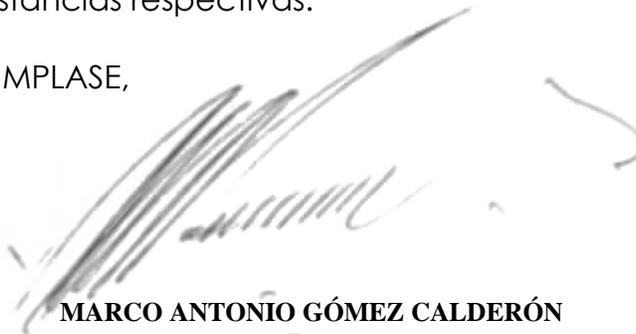
Cítese nuevamente a los señores LUZ VISNEY RIVEROS VARGAS y FREDY ANDRES RIVEROS RIVEROS. Para que a la hora de las del día 10 A.M del día (1º.) de DICIEMBRE del 2020 comparezcan a absolver INTERROGATORIO, que en sobre cerrado o en forma verbal le propondrá el Demandante. , por intermedio de su Apoderado Judicial.

Adviértasele que si no comparecen el día y hora señalada, el Juzgado tendrá como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el INTERROGATORIO.

Cumplido, lo anterior hágase entrega de los originales al peticionario, dejando fotocopias auténticas para el Juzgado.

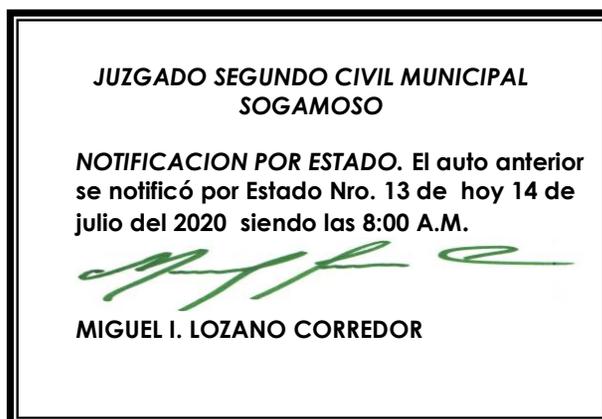
Dejando, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___620___ AUTOS DE SUSTANCIACION.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso. trece de julio de dos mil veinte

INTERROGATORIO EXTRAPROCESO 2019 - 018.
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE VIANCHA DUCON.
DEMANDADO: DIEGO ANDRES CAMARGO ORDUZ.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en auto que antecede por el COVID 19., el Juzgado dispone:

Citar nuevamente al señor DIEGO ANDRES CAMARGO ORDUZ. Para que a la hora de las 10 A.M del día (2) de DICIEMBRE del 2020 comparezca a absolver INTERROGATORIO, que en sobre cerrado o en forma verbal le propondrá el Demandante. Igualmente con EXHIBICION DE DOCUMENTOS lo anterior de conformidad con el Art. 266 del C.G.P

Adviértasele que si no comparece el día y hora señalada, el Juzgado tendrá como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el INTERROGATORIO.

Cumplido, lo anterior hágase entrega de los originales al peticionario, dejando fotocopias auténticas para el Juzgado.

Dejando, las constancias respectivas.

Que la parte actora proceda hacer la respectiva notificación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___621___ AUTOS DE SUSTANCIACION.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso. trece de julio de dos mil veinte

MONITORIO 2019- 030.
DEMANDANTE. REYES EVANGELISTA CHAPARRO PRECIADO.
DEMANDADO. GABRIEL BELLO PATIÑO.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en auto que antecede por el COVID 19., el Juzgado dispone:

Proceder a convocar a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372, núm. 4°. Inc.1°. del C.G.P. SEÑALANDO la hora de las 10 A.M del día_ (3) del mes de DICIEMBRE del año 2020.

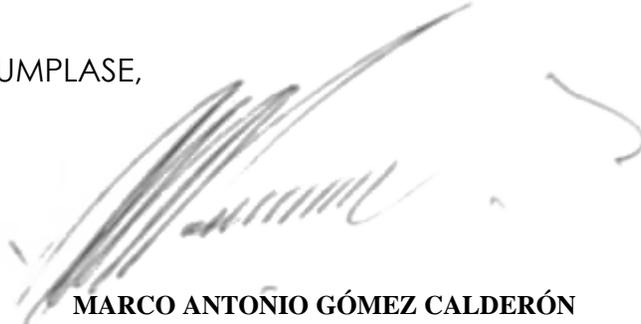
- Tener en cuenta los documentos acompañados con la demanda

Igualmente dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes. Igualmente se le hace saber que también deben traer sus testigos.

Adviértase a las partes que si no concurren a la AUDIENCIA se les impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales de conformidad con el Art. 372 numeral 4. Inc. 5 y núm. 6°. Inc. 2°. Ley 1743 de 2014, arts., 9 y 10

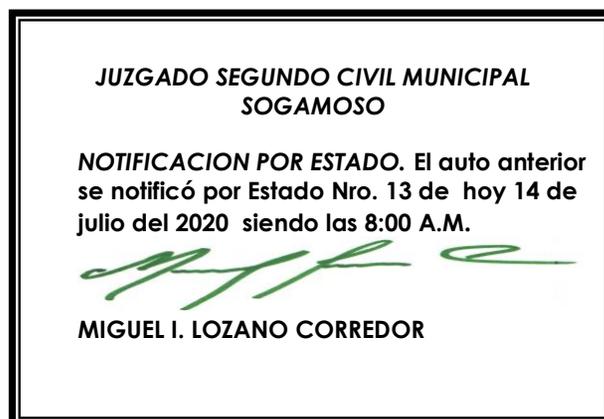
Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___101___ AUTOS DE SUSTANCIACION.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, trece de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2017 - 164.
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. .
DEMANDADO: HELMAN FERNEY FUQUEN MARTINEZ.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes si los hay. Oficiese a quien corresponda. Si hay Remanente déjense las constancias que allá lugar. Déjense las constancias respectivas.

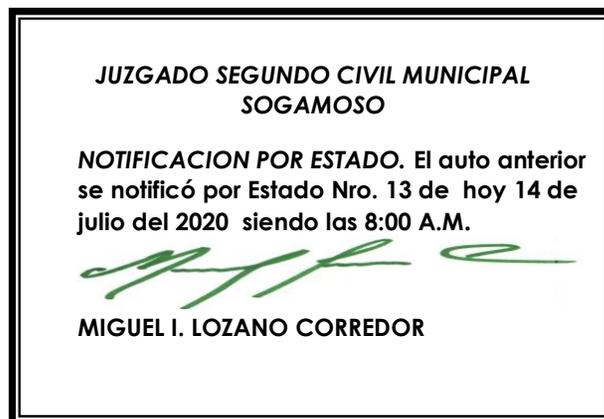
TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____485____DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

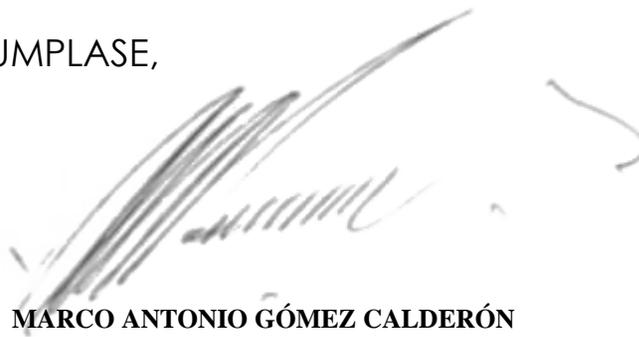


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, trece de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2018-688.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: ANDRES HERNAN AVELLA NOSSA.

De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____590_____AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso., trece de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO T.H. 2018 - 1043.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: LUIS HERNANDO MONTAÑA BELTRAN

De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___591___AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, trece de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2008-301.
DEMANDANTE: DR.GUSTAVO ERNEY AVELLA SANCHEZ.
DEMANDADO: MARÍA LIGIA CUESTA.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, y confórmese a lo solicitado el Juzgado dispone:

PAGAR, al DR.GUSTAVO ERNEY AVELLA SANCHEZ, los depósitos judiciales que se encuentren relacionados a favor de este proceso si los hay. Suma que no sobre pase la LIQUIDACION DEL CREDITO.

OFICIESE, Dejando, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____592____ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso. trece de julio de dos mil veinte

PERTENENCIA 2017-144.

DEMANDANTE: JOSE BENHUR NARANJO MUNOZ Y MARIA AYDE GONZALEZ BAUTISTA y MARIA AYDE GONZALEZ BAUTISTA.

DEMANDADO: JOSE EPIMENIO GONZALEZ GONZALEZ

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en auto que antecede el Juzgado dispone:

SEÑALAR nueva fecha para la práctica de la INSPECCION JUDICIAL, al Inmueble objeto del proceso. Para lo cual se fija la hora de las __10. A.M.____ del día __9____ del mes_ OCTUBRE_____ del año 2020.

Igualmente dentro de esta misma audiencia deprecíense los TESTIMONIOS a que haya lugar.

Déjense, las constancias respectivas.

Se le hace saber a la parte actora, que debe proceder a informar a la perito, a fin de que comparezca el día y hora señalada para esta diligencia de INSPECCION JUDICIAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____602____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 13 de hoy 14 de julio del 2020 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, trece de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2018 - 392.
DEMANDANTE: BANCOOMEVA.
DEMANDADO: JOSE ANTONIO CARDENAS RIOS

Como quiera que lo solicitado por la parte actora es procedente el Juzgado dispone a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA INICIAL. Lo anterior de conformidad con el Art. 392 del C.G.P. entre las partes, para lo cual se dispone a señalar la hora de las 10 A.M. del día 13 del mes OCTUBRE 2020.

Igualmente dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO a las partes. Lo anterior con el fin de agotar también el objeto de la AUDIENCIA de INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 373 del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 593 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 13 de hoy 14 de julio del 2020 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, trece de julio de dos mil veinte

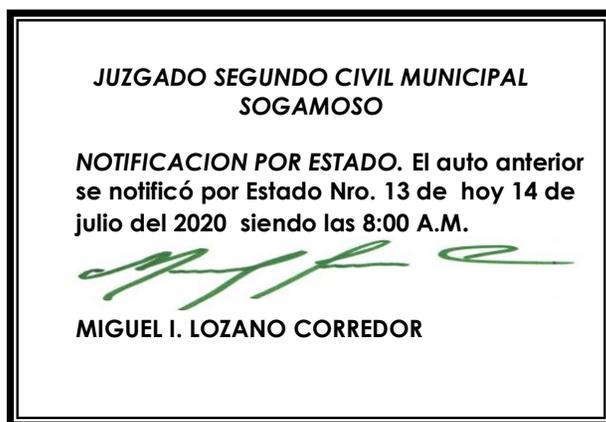
EJECUTIVO: 2019 - 015.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: ARMANDO BARRERA CELY

De la LIQUIDACION DEL CREDITO, practicada por la parte actora, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___594___ AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
 CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
 Sogamoso, trece de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2017 - 090.
 DEMANDANTE. BANCO WWB S.A.
 Demandado: JOSE HILARIO POLO ORTEGA y DILSA INES LEGUIZAMON CANO.

AGREGUESE, al proceso el comunicado procedente de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, ESTACION SOGAMOSO, con el cual ponen a disposición de este proceso el Vehículo de placas .

Por lo antes expuesto el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el SECUESTRO del VEHICULO de placas JOO10D, de propiedad de DILSA INES LEGUIZAMON CANO. Para la práctica de esta diligencia se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA DE TRANSITO de la CIUDAD TUNJA de conformidad con el parágrafo del Art. 595 del C.G.P., con amplias facultades de nombrar Secuestre y fijarle honorarios. Líbrese Despacho anexando fotocopia auténtica del inventario que obra a folio 56/VTA., de este cuaderno. Igual informar todas las características del vehículo en mención. Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
 Juez

COPIADO BAJO No. ____486____ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
 M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 13 de hoy 14 de julio del 2020 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>

EJECUTIVO 2014-260.
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO SALCEDO LEON.
DEMANDADO: JOSE RICARDO GIL MONROY Y OTRO.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

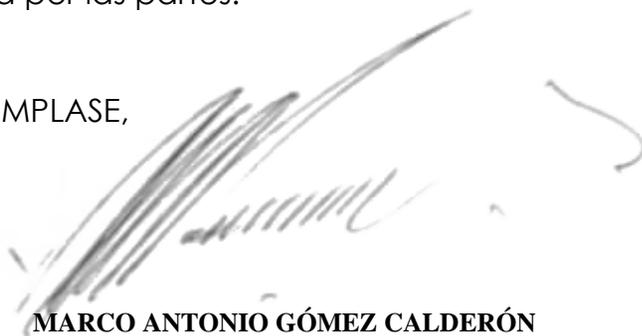
SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION de las cuentas corrientes, ahorro, certificados a término etc. Que tengan los demandados. Ofíciase al BANCO AGRARIO, COLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, POPULAR Y CAJA SOCIAL. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO del USUFRUCTO del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-67997 de propiedad del demandado señor MAURICO VARGAS MARTINEZ. Ofíciase a la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO y a la secuestre señora NELLY DEL CARMEN BRAVO. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

QUINTO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 487 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO 2014-260.
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO SALCEDO LEON.
DEMANDADO: JOSE RICARDO GIL MONROY Y OTRO.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

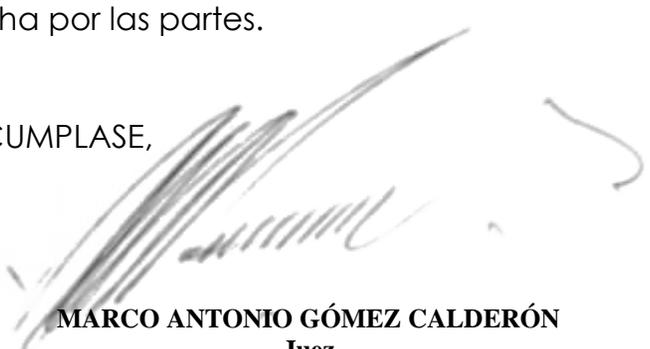
SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION de las cuentas corrientes, ahorro, certificados a término etc. Que tengan los demandados. Ofíciase al BANCO AGRARIO, COLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, POPULAR Y CAJA SOCIAL. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO del USUFRUCTO del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-67997 de propiedad del demandado señor MAURICO VARGAS MARTINEZ. Ofíciase a la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO y a la secuestre señora NELLY DEL CARMEN BRAVO. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

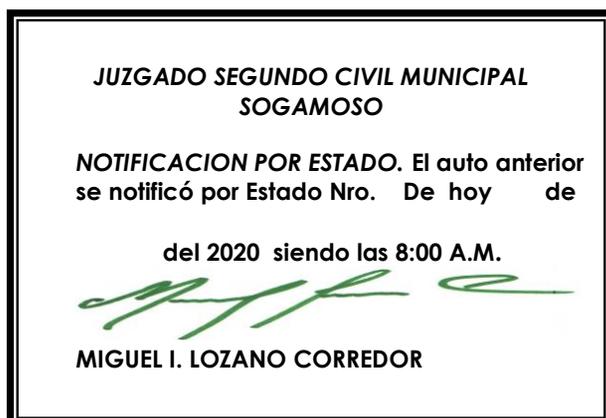
QUINTO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___487___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



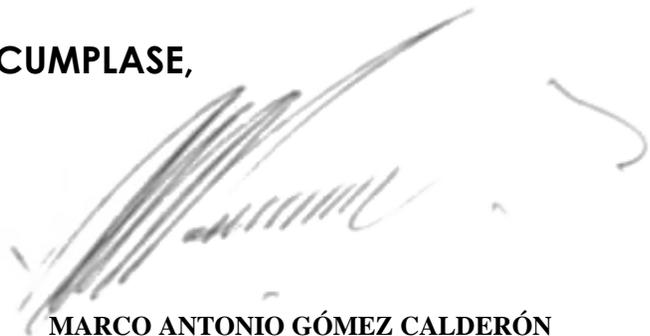
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, trece de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2017 - 190,
DEMANDANTE: CONFIRMEZA S.A.S.
DEMANDADO: ANA YAZMIN MARTINEZ MARTINEZ

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

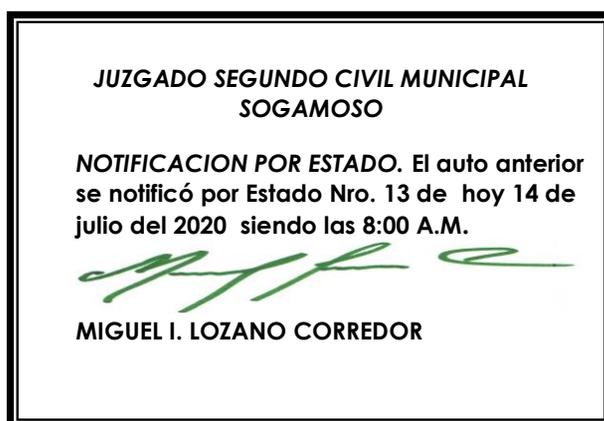
De la **ACTUALIZACION** de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___559___ DE AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso. trece de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2018 - 1015.

DEMANDANTE: SANDRA YOVANA GARCIA ESPINOSA Y EDGAR PARADA BERNAL
DEMANDADO: LEOPOLDO BARRERA LOPEZ Y ANA SILVIA GUIO DE BARRERA.

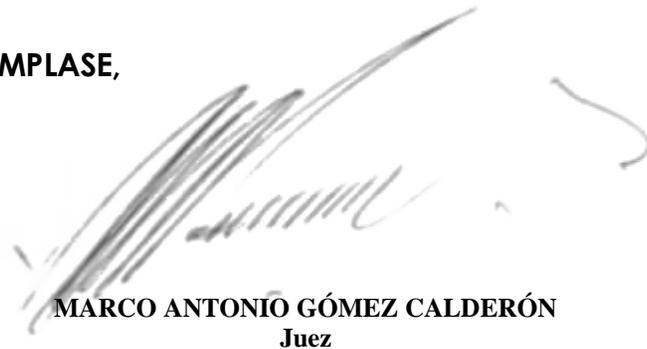
AGREGUESE, al proceso el OFICIO No. 0232 de fecha 20 de marzo del 2020 procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE SOGAMOSO y conforme a lo ordenado en Juzgado dispone:

Señalar nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA UNICA de que trata el Art. 392 del C.G.P. a fin de que profiera nuevamente SENTENCIA mediante la cual se tengan en cuenta los parámetros trazados en la decisión tomada mediante la ACCION DE TUTELA proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO para lo cual se fija la hora de las 10 A.M. del día 20 del mes OCTUBRE del 2020.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

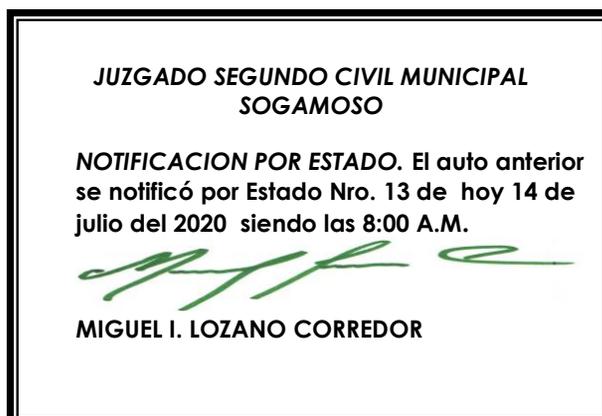
Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 595 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2019 - 003.

DEMANDANTE: JOSEMARIA CELY DIAZ.

DEMANDADO: JESUS TIBADUIZA.

De la revisión de proceso se observa que el demandado se notificó por Aviso del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin que contestara ni excepcionara y el término ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha catorce de febrero del Dos Mil Veinte y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra JESUS TIBADUIZA y a favor de JOSE MARIA CELY DIAZ.

EL demandado fue notificado por Aviso del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido él termino correspondiente sin que esta fuera contestada ni se propusiera, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiese invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

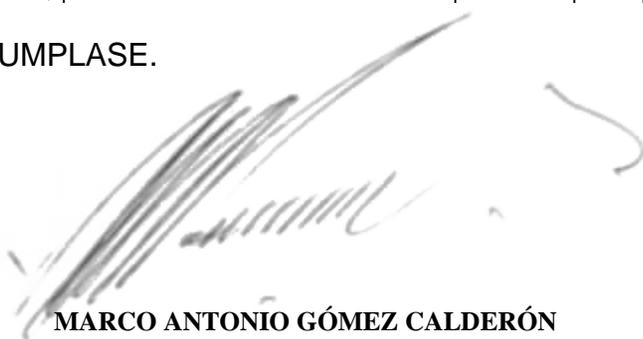
SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de bienes "si los hay" o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

CUARTO: Se fijan como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de \$ 49.000,00, para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

QUINTO: Se le hace saber a la parte Demandante que no se tiene en cuenta la LIQUIDACION del Crédito, por cuanto no es el momento procesal para presentarla.

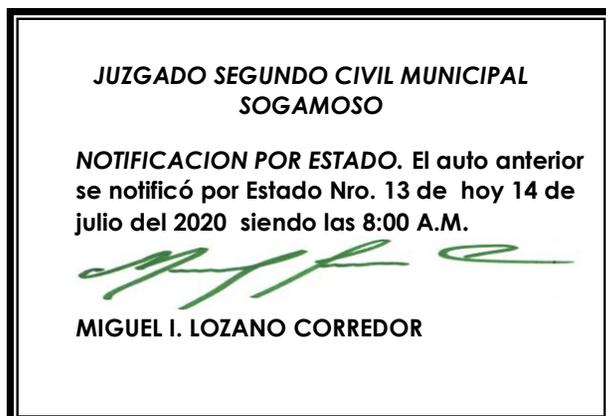
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No -----483----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso. trece de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2014-218.
DEMANDANTE: ISAAC SILVA SILVA.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS GUTIERREZ CONDIA.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia de que trata el Art. 392 del C.G.P. tal como se ordeno en auto que antecede el Juzgado dispone:

Fijar nueva fecha para la práctica de la AUDIENCIA INICIAL señalando la hora de las 10 A.M. del día 14 del mes OCTUBRE del 2020.

Igualmente dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese INTERROGATORIOS a las partes y las pruebas que se hagan necesarias.

Que las partes citen a sus Declarantes haciéndoles saber que solo tiene derecho a 2 testimonios. Lo anterior de conformidad con el Art. 392 incisos 3°. Del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 596 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso. trece de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2015-006.
DEMANDANTE: VICTORJULIO FONSECA MEDINA.
DEMANDADO: NUBIA STELLA VARGAS A.

Como quiera que lo solicitado en escrito que antecede es procedente el Juzgado dispone:

A fin de continuar con el trámite del proceso se procederá a convocar a la **AUDIENCIA** SEÑALANDO la hora de las 10 A.M. Del día 27 del mes **OCTUBRE** del año 2020.

Dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes. Igualmente, se le hace saber que también deben traer sus testigos.

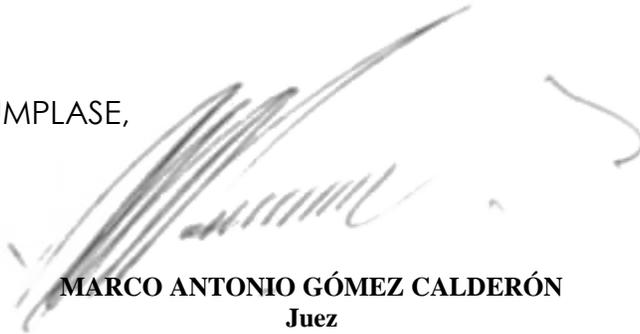
Tener en cuenta como pruebas documentales las anexas al INCIDENTE.

El incidente se resolverá dentro de esta misma diligencia lo anterior de conformidad con el Art. 131 del C.G.P.

Comuníquese a las partes a fin de que comparezcan dejando las constancias respectivas.

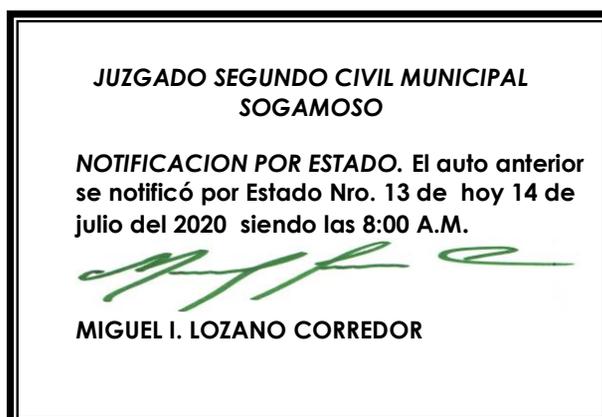
Dentro de esta AUDIENCIA téngase en cuenta el escrito que obra a folio 14 y ss.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 597 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, trece de julio de dos mil veinte

VERBAL 2018 - 995.
DEMANDANTE: MANUEL ALBERTO MONTAÑEZ BARRERA.
DEMANDADO: SOCIEDAD INCOTECH S.A.S.

Teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, se deberá señalar la fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el Art. 372 y 373 del C.G.P., entre las partes, a la hora de las 10 A.M del día 22 del mes de OCTUBRE del 2020.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos de que trata el Art. 101 del C.G. del P., las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

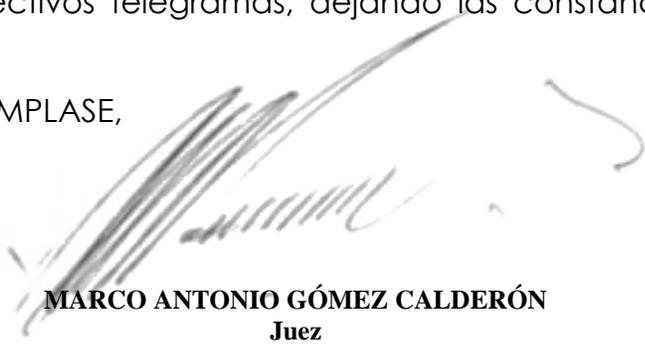
Igualmente, dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, además de las sanciones del Art. 372 del C. G. P.

La Cual dice" Tanto a la parte como al apoderado que no concurren a la audiencia, o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1."

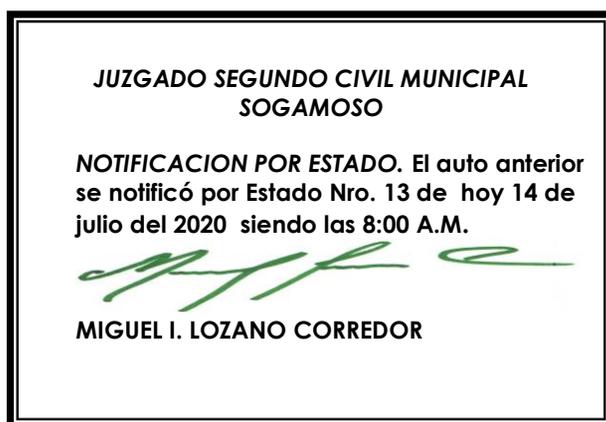
Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___598___ AUTOS DE SUSTANCIACION.





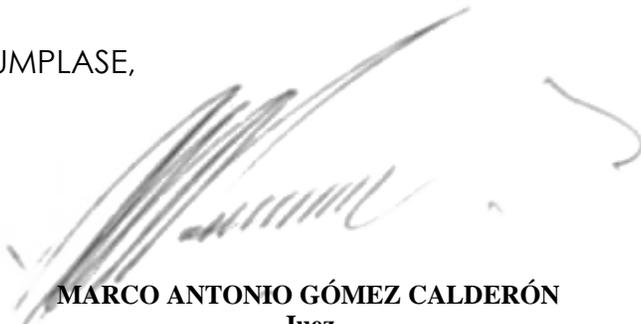
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso. trece de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2006-196.
DEMANDANTE. VICTOR JULIO FONSECA.
DEMANDADO :LUIS ALFREDO DIAZ PATIÑO Y OTRO.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de septiembre del 2019, con el cual se ordeno actualizar el Avaluó del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de este proceso.

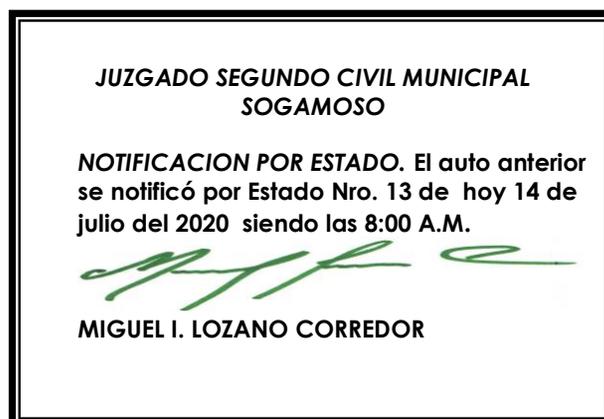
Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____599____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso. trece de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2014-025.
DEMANDANTE: REYES GARCIA ALVAREZ.
DEMANDADO: JOSE DANILO RIOS SIERRA. 2014 - 025.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en auto que antecede por el COVID 19., el Juzgado dispone:

CONVOCAR nuevamente a la partes y a la OPOSITORA dentro de la DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO practicada el día 30 de agosto de 2018, para la **AUDIENCIA** fijando la hora de las 10 .A.M_____ del día_28 del mes _OCTUBRE de año 2020. Lo anterior tal como lo ordena el Art. 309 numeral 6°. Del C.G.P. en la que se practicaran pruebas y se resolverá lo que a Derecho corresponda.

- Tener en cuenta los documentos acompañados con la demanda

Adviértase a las partes que si no concurren a la AUDIENCIA se les impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales de conformidad con el Art. 372 numeral 4. Inc. 5 y núm. 6°. Inc. 2°. Ley 1743 de 2014, arts., 9 y 10

Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

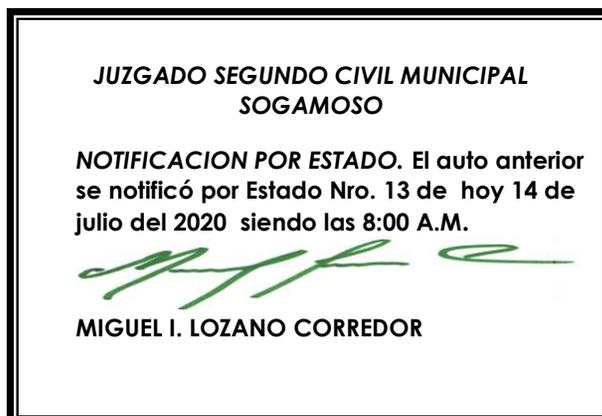
Comuníquesele, a la señora OPOSITORA ROSALBA DURAN SALCEDO respecto a la renuncia de su apoderado DR. JOSE BERNARDO ROJAS ROJAS.

DEJENSE, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____603____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso. trece de julio de dos mil veinte

DIVISORIO 2014-173.
DEMANDANTE: EFRAIN SANCHEZ SANCHEZ.
DEMANDADO: ANA CRISTINA GARCIA.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en auto que antecede por el COVID 19., el Juzgado dispone:

A fin de continuar con el trámite del proceso y de conformidad con el literal a. numeral 1°. Del Art. 625 del C.G. del P. se procederá a convocar a nueva **AUDIENCIA** a fin de fallar las **EXCEPCIONES PREVIAS** teniendo en cuenta que es deber del Juez procurar encontrar la verdad real en el proceso por ello hace uso de las facultades conferidas y como quiera que el demandado se notificó del auto ADMISORIO, se dispone a señalar la hora de las_10 A.M____ del día_29____ del mes _OCTUBRE____ 2020.

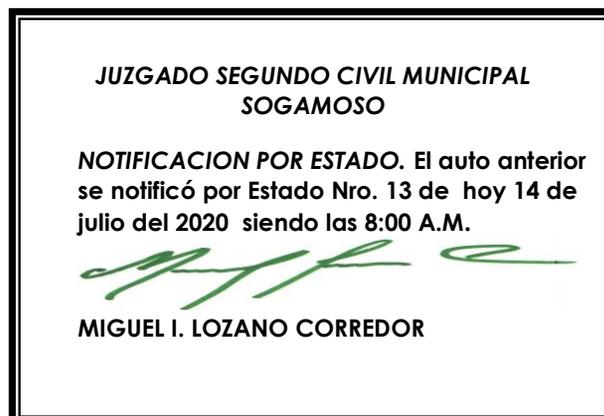
DENTRO de esta misma audiencia téngase en cuenta las pruebas Documentales anexas y el peritaje presentado por el señor ARQ. LUIS E. CAMARGO TORRES.

Envíense, los respectivos telegramas a las partes, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____604__AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso. trece de julio de dos mil veinte

RESOLUCION CONTRATO 2014 - 175.
DEMANDANTE: ANGELA MARIA GOMEZ REYES.
DEMANDADO: RIBELINO LOZANO CABEZAS.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA programada en auto que antecede debido al COVID 19 el Juzgado dispone:

Fijar nueva fecha para la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 372 del C.G.P., señalando la hora de las 10 A.M del día 3 del mes_ NOVIEMBRE del 2020.

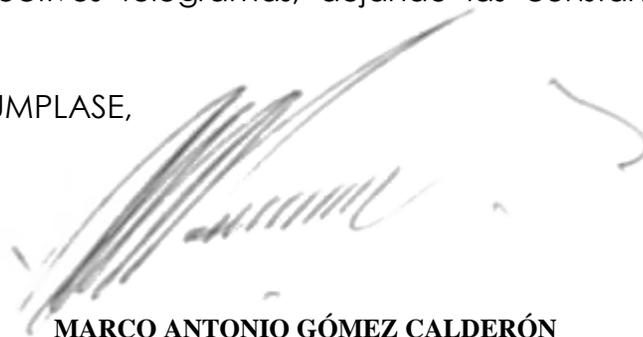
Igualmente dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese INTERROGATORIOS a las partes y las pruebas que se hagan necesarias.

Que las partes citen a sus Declarantes haciéndoles saber que solo tiene derecho a 2 testimonios. Igualmente se les hace saber que se recibirán y tendrán como pruebas las que el Juzgado considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción estricta a las limitaciones previstas el Art., 168 del C.G.P. y se prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que declaro probados.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____605 ____AUTOS DE SUSTANCIACION.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.

Sogamoso. trece de julio de dos mil veinte

PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO). 2020-024.
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA SAAVEDRA MORENO.
DEMANDADO: YANETH AVELLA CARDENAS Y OTROS.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA programada en auto que antecede debido al COVID 19 el Juzgado dispone:

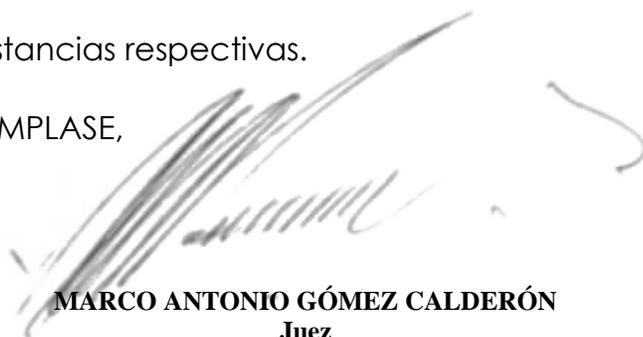
Cítar nuevamente a los señores YANETH AVELLA CARDENAS, JOAQUIN AVELLA PRECIADO y MARIA TEODORA CARDENAS DE AVELLA. Para que a la hora de las 10 A.M del día_ 24 del mes_ de NOVIEMBRE del 2020, comparezcan a absolver INTERROGATORIO, que en sobre cerrado o en forma verbal le propondrá el Demandante. , por intermedio de su Apoderado Judicial. Igualmente con RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS. Lo anterior de conformidad con el Art. 266 del C. G. P.

Adviértaseles que si no comparecen el día y hora señalada, el Juzgado tendrá como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el INTERROGATORIO.

Cumplido, lo anterior hágase entrega de los originales al peticionario, dejando fotocopias auténticas para el Juzgado.

Dejando, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___606___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso. trece de julio de dos mil veinte

DESPACHO COIMISORIO (No. 016) . No.2020 - 071.
PROCEDENTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DUITAMA.
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA CAUSA RODRIGUEZ.
DEMANDADO: FREDY EDUARDO SIACHOQUE SIACHOQUE.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA programada en auto que antecede debido al COVID 19 el Juzgado dispone:

AUXILIESE, nuevamente la comisión conferida mediante DESPACHO COMISORIO No. 016. Procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA.

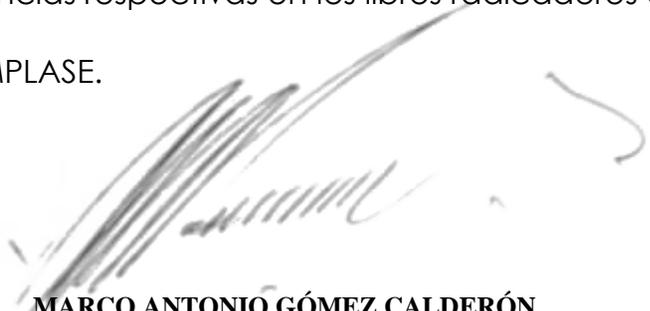
Para esta diligencia de SECUESTRO, se señala la hora de las_ 10 A.M del día ___2___ del mes_ OCTUBRE del 2020. Nombrando como Secuestre al señor VID. AA. .S.A.S. Integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Comuníquese telegráficamente su nombramiento.

Se le hace saber, a la parte interesada, que el día de la diligencia debe aportar la Escritura del bien Inmueble en donde consten los Linderos y la dirección exacta.

Una vez cumplido lo ordenado, vuelva la comisión a su lugar de origen.

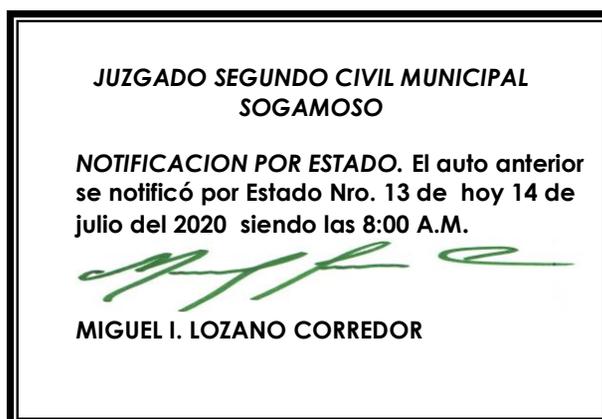
Déjense, las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___607___ AUTOS DE SUSTANCIACION.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso. trece de julio de dos mil veinte

PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO). 2019-035.
DEMANDANTE: COMPRESSED NATURAL GAS COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERDINAN VERGARA BECERRA.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA programada en auto que antecede debido al COVID 19 el Juzgado dispone:

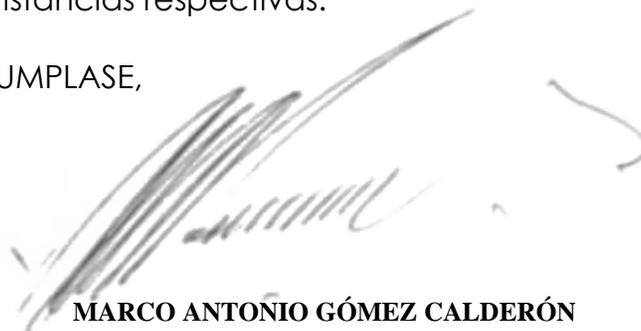
Cítese nuevamente al señor **FERDINAN VERGARA BECERRA**. Para que a la hora de las 10 A.M del día_ 25 del mes_ NOVIEMBRE del 2020, comparezca a absolver INTERROGATORIO, que en sobre cerrado o en forma verbal le propondrá el Demandante. , por intermedio de su Apoderada Judicial. Igualmente EXHIBICION DE DOCUMENTOS. Lo anterior de conformidad con el Art. 266 del C. G. P.

Adviértasele que si no comparece el día y hora señalada, el Juzgado tendrá como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el INTERROGATORIO.

Cumplido, lo anterior hágase entrega de los originales al peticionario, dejando fotocopias auténticas para el Juzgado.

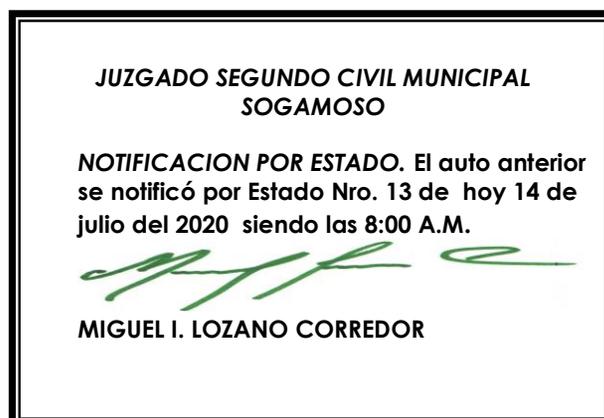
Dejando, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___608___AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, trece de julio de dos mil veinte

DESPACHO COMISORIO RADICACION (017-2019) No.2020-018.
JUZGADO 2º. CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: JOSE LUIS AGAMEZ PINEDA.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA programada en auto que antecede debido al COVID 19 el Juzgado dispone:

AUXILIESE nuevamente, la comisión conferida mediante DESPACHO COMISORIO No. (017-2019) Procedente del JUZGADO JUZGADO 2º. CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO.

Para esta diligencia de SECUESTRO, se señala la hora de las_ 10 A.M del día (16) del mes_ OCTUBRE del 2020. Nombrando como Secuestre a VID. AA..S.A.S. Integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Comuníquese telegráficamente su nombramiento.

Una vez cumplido lo ordenado, vuelva la comisión a su lugar de origen.

Déjense, las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __609__ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 13 de hoy 14 de julio del 2020 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso. trece de julio de dos mil veinte

MONITORIO 2019 - 193.
DEMANDANTE. LUIS FERNANDO MOLINA BELLO.
DEMANDADO. DIANA ARGUELLO ÁLVAREZ.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA programada en auto que antecede debido al COVID 19 el Juzgado dispone:

Con el fin de continuar con el trámite del proceso y de conformidad con el Art. 392, inci.1 del C.G. del P. se procederá a convocar nuevamente a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372, núm. 4º. Inc.1º. del C.G.P. SEÑALANDO la hora de las 10 A.M del día_ (4) del mes NOVIEMBRE del año 2020.

- Tener en cuenta los documentos acompañados con la demanda

Dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes. Igualmente se le hace saber que también deben traer sus testigos.

Adviértase a las partes que si no concurren a la AUDIENCIA se les impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales de conformidad con el Art. 372 numeral 4. Inc. 5 y núm. 6º. Inc. 2º. Ley 1743 de 2014, arts., 9 y 10

Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___610___AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 13 de hoy 14 de julio del 2020 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>
--

AMOSO
A 210 – 211.

Sogamoso. trece de julio de dos mil veinte

VERBAL 2018 - 958.

DEMANDANTE: MARTHA EMILSE MANOSALVA MALAVER

DEMANDADO: SOCIEDAD AO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S siendo su Representante Legal ARQ. ANGELA CAROLINA PINTO NIÑO.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA programada en auto que antecede debido al COVID 19 el Juzgado dispone:

CONVOCAR nuevamente a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372 del C.G.P. Teniendo en cuenta que es deber del Juez procurar encontrar la verdad real en el proceso por ello hace uso de las facultades conferidas señalando fecha para llevar a cabo la diligencia para lo cual se dispone a señalar la hora de las 10 A.M del día (10) del mes NOVIEMBRE del año 2020.

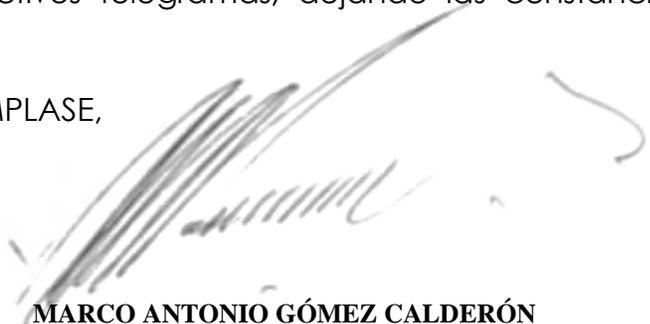
Igualmente dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese INTERROGATORIOS a las partes y las pruebas que se hagan necesarias.

Que las partes citen a sus Declarantes haciéndoles saber que solo tiene derecho a 2 testimonios. Igualmente se les hace saber que se recibirán y tendrán como pruebas las que el Juzgado considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción estricta a las limitaciones previstas el Art., 168 del C.G.P. y se prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que declaro probados.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

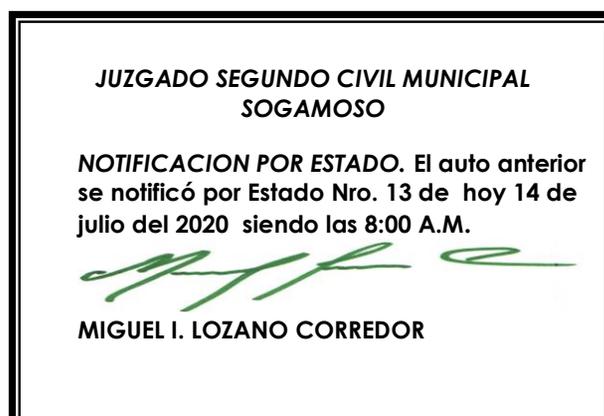
Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __611__ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso. trece de julio de dos mil veinte

VERBAL 2019 - 092.

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MONTAÑA RODRIGUEZ

DEMANDADO: REINTEGRA S.A.S. y BANCOLOMBIA S.A.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA programada en auto que antecede debido al COVID 19 el Juzgado dispone:

CITAR nuevamente a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 372 del C.G.P., señalando la hora de las 10 A.M del día (17) del mes_ NOVIEMBRE del 2020.

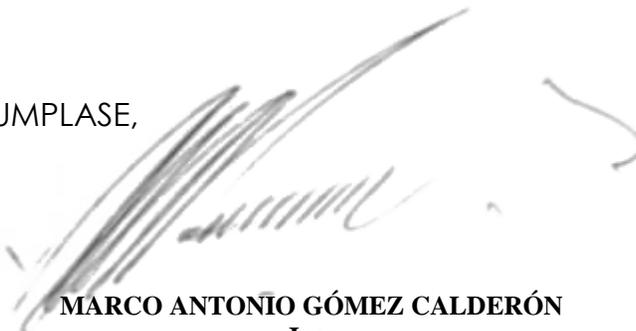
Igualmente dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese INTERROGATORIOS a las partes y las pruebas que se hagan necesarias.

Que las partes citen a sus Declarantes haciéndoles saber que solo tiene derecho a 2 testimonios. Igualmente se les hace saber que se recibirán y tendrán como pruebas las que el Juzgado considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción estricta a las limitaciones previstas el Art., 168 del C.G.P. y se prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que declaro probados.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

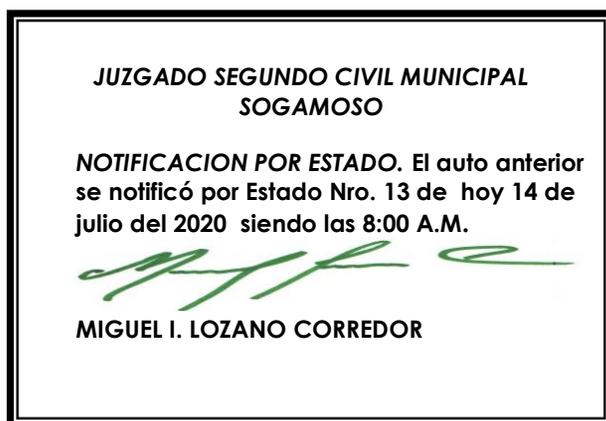
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___612___ AUTOS DE SUSTANCIACION.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso. trece de julio de dos mil veinte

PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO) 2019-032.
DEMANDANTE: ANA EDILSA CASTAÑEDA CORREDOR.
DEMANDADO: EDUAR JOHAN CARDENAS PRECIADO.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA programada en auto que antecede debido al COVID 19 el Juzgado dispone:

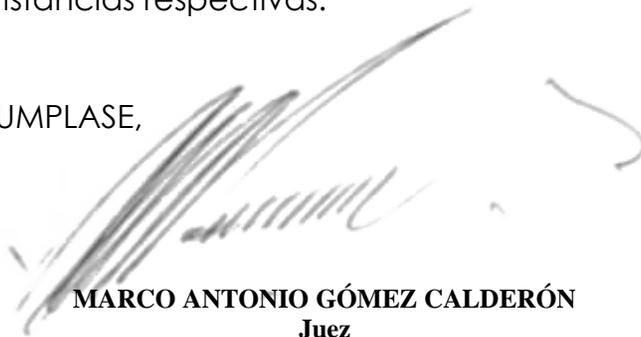
Cítese nuevamente al señor EDUAR JOHAN CARDENAS PRECIADO. Para que a la hora de las 10 A.M del día (26) del mes_ NOVIEMBRE del 2020 comparezca a absolver INTERROGATORIO, que en sobre cerrado o en forma verbal le propondrá el Demandante. , por intermedio de su Apoderado Judicial.

Adviértasele que si no comparece el día y hora señalada, el Juzgado tendrá como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el INTERROGATORIO.

Cumplido, lo anterior hágase entrega de los originales al peticionario, dejando fotocopias autenticas para el Juzgado.

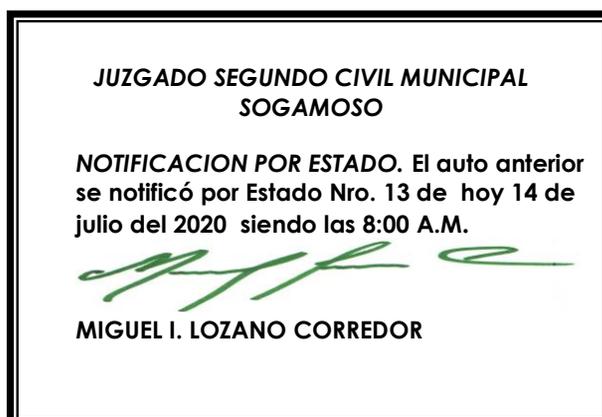
Dejando, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____613____AUTOS DE SUSTANCIACION.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso. trece de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-025.

DEMANDANTE: JOSE MARIA CELY DIAZ.

DEMANDADO: LUIS ARNULFO ORTIZ, JAVIER FIGUEROA y RICARDO ALVAREZ RUBIO

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA programada en auto que antecede debido al COVID 19 el Juzgado dispone:

CITAR nuevamente a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 392 del C.G.P., el Juzgado procede a fijar fecha para lo cual se dispone a señalar la hora de las 10 A.M del día (5) del mes de NOVIEMBRE del 2020.

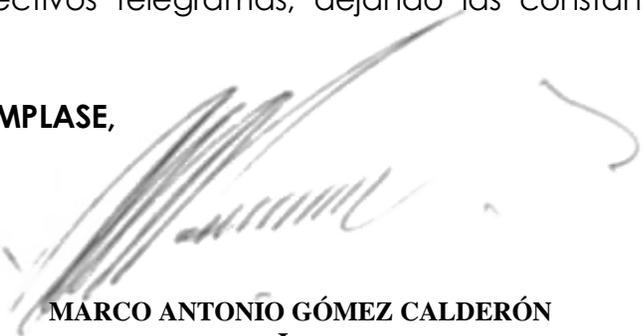
Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos, las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

Igualmente dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO a las partes. Lo anterior con el fin de agotar también el objeto de la AUDIENCIA de INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 372 del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 614 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 13 de hoy 14 de julio del 2020 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso. trece de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2018-838.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: LUIS JAVIER RODRIGUEZ MURCIA

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA programada en auto que antecede debido al COVID 19 el Juzgado dispone:

CITAR nuevamente a AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 392 del C.G.P., señalando la hora de las 10 A.M del día (11) del mes de NOVIEMBRE del 2020.

Igualmente dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese INTERROGATORIOS a las partes y las pruebas que se hagan necesarias.

Igualmente que las partes citen a sus Declarantes haciéndoles saber que solo tiene derecho a 2 testimonios. Lo anterior de conformidad con el Art. 392 incisos 3°. Del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Enviéense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___615___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 13 de hoy 14 de julio del 2020 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso. trece de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2018-190.
DEMANDANTE: ALVARO DIAZ CALDERON.
DEMANDADO: WILLSON CASTRO RIOS.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA programada en auto que antecede debido al COVID 19 el Juzgado dispone:

CITAR nuevamente a las partes a la AUDIENCIA INICIAL, dentro de la cual se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas y se resolverán las EXCEPCIONES PREVIAS formuladas como RECURSO DE REPOSICIÓN, para lo cual se fija la hora de las _10 A.M del día (18) del mes de NOVIEMBRE del 2020.

Comuníquese, a las partes dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___617___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 13 de hoy 14 de julio del 2020 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, trece de julio del dos mil veinte

VERBAL 2019-364.

DEMANDANTE: MARIO LOPEZ PINZON.

DEMANDADO: GEMMA DURAN BUENDIA.

Teniendo en cuenta, que, por un error de digitación, el auto calendado 3 de los corrientes mes y año, no se inserto la hora y fecha de la respectiva audiencia, motivo por el cual se dispone:

Como quiera que ya venció el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, se deberá señalar la fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el Art. 372 y 373 del C.G.P., entre las partes, para lo cual se dispone a señalar la hora de las 10 A. M. del día ocho de octubre de 2020.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos de que trata el Art. 101 del C.G. del P., las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

Igualmente, dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes.

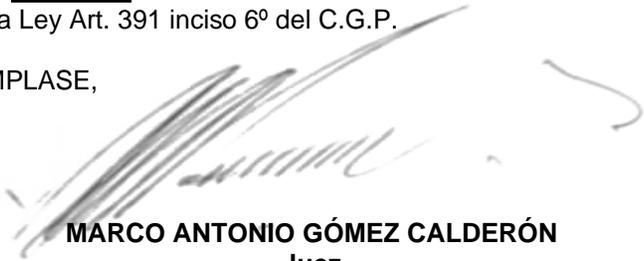
Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, además de las sanciones del Art. 372 del C. G. P.

La Cual dice” Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1.”

Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

-Se le hace saber al Apoderado de la parte actora que lo solicitado en el escrito que antecede no es procedente declarar la **NULIDAD** del auto de fecha 21 de febrero del 2020, por cuanto esta decretado conforme a la Ley Art. 391 inciso 6º del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No _____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

